



**La mujer,  
la infancia y  
el derecho familiar:**  
Atención especializada  
con enfoque de derechos  
**y de género**

**Manual para jueces y juezas**

**La mujer, la infancia y el derecho familiar:  
Atención especializada con enfoque de derechos y de género**

Analía Castañer Poblete  
Margarita Griesbach Guizar  
Con la colaboración de Roberto Luis Bravo Figueroa

*El presente material se ha elaborado incorporando insumos de Género y Desarrollo (GENDES) a.c. cuya labor hacia la construcción de nuevas masculinidades y la igualdad de género ha enriquecido las herramientas que pueden utilizarse desde el derecho familiar.*

México D.F. 2012  
Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (O.D.I.) a.c.



Diseño gráfico David Muñoz Ambriz

Introducción	2
El reto del juzgador de lo familiar para atender el interés superior del niño	
<b>Primera herramienta</b>	<b>9</b>
<b>El uso de técnicas especializadas para interactuar con la infancia dentro del juicio familiar</b>	
<b>I. El alcance de la obligación del juzgador ante los derechos de la infancia</b>	<b>10</b>
a) El niño, niña o adolescente, el adulto y el Estado	10
b) ¿Cómo se ha relacionado el Estado con la infancia en México?	11
c) El enfoque de derechos: una nueva relación entre el Estado Mexicano y la infancia	12
d) La justicia y la infancia	14
<b>II. Principios rectores de los derechos del niño y el derecho familiar</b>	<b>16</b>
a. Principio de participación del niño	16
b. Principio de menor separación de la familia	17
c. Principio del interés superior del niño	18
<b>III. El desarrollo cognitivo del niño, niña o adolescente.</b>	<b>20</b>
<b>IV. El desarrollo emocional del niño, niña o adolescente.</b>	<b>23</b>
<b>V. El desarrollo moral del niño, niña o adolescente.</b>	<b>25</b>
<b>VI. Los criterios de credibilidad.</b>	<b>27</b>
<b>VII. La entrevista especializada.</b>	<b>30</b>
a. La preparación de la entrevista con el niño, niña o adolescente	31
b. La entrevista especializada con el niño, niña o adolescente	32
c. La valoración adecuada del dicho infantil	35
<b>VIII. La valoración especializada de periciales en psicología infantil</b>	<b>37</b>
a. Del perfil del perito	37
b. Consideraciones metodológicas	38

<b>IX. Conclusiones sobre el uso de técnicas especializadas para interactuar con el niño, niña o adolescente en el juicio familiar</b>	<b>40</b>
a. ¿Cómo saber cuándo lo que dice un niño, niña o adolescente es producto de la manipulación de uno de los padres en contra del otro?	40
b. ¿Cómo saber si en verdad sucedió un abuso en contra de un niño, niña o adolescente aún y cuando no hay responsabilidad penal establecida?	41
c. ¿Cómo saber si en verdad sucedió un abuso en contra de un niño, niña o adolescente aún y cuando no hay responsabilidad penal establecida?	42
d. ¿Cómo lograr que un niño, niña o adolescente exprese libremente su sentir y deseos con respecto a la vida familiar?	44
<b>Segunda herramienta</b>	<b>47</b>
<b>El enfoque de género dentro del juicio familiar</b>	
<b>X. Conceptos fundamentales del enfoque de género</b>	<b>48</b>
a. Sistema sexo/género	48
b. Proceso de socialización de género	49
c. Estereotipos de género	50
d. Sexismo y machismo	52
e. Patriarcado	53
<b>XI. Efectos del sistema y los estereotipos de género</b>	<b>55</b>
a. Desigualdad de género	55
b. Violencia contra la mujer	56
c. Síndrome de indefensión aprendida y ciclo de la violencia	57
d. Síndrome de Estrés Posttraumático	59
<b>XII. Juzgar con perspectiva de género</b>	<b>60</b>
a. Perspectiva de género	60
b. La perspectiva de género en Juicios de lo Familiar	61
c. Metodología para el análisis de fenómeno jurídico. Los seis pasos.	62
<b>XIII. Conclusiones sobre el uso del enfoque de género en el juicio familiar</b>	<b>64</b>
a. Efectos de la violencia versus “trastorno de la mujer”	64
b. Reacciones ante el abuso sexual en contra las hijas e hijos	65
c. La manipulación emocional del niño, niña o adolescente	66
<b>Anexo</b>	<b>75</b>
Sustento Jurídico para la actuación especializada a favor de la infancia y con perspectiva de género en el derecho familiar.	





## Introducción

El reto del juzgador de lo familiar para atender el interés superior del niño

# Introducción

En el derecho familiar, el interés superior del niño es un principio que coloca al juzgador ante un enorme reto: Definir qué es mejor para el niño, niña o adolescente más allá de lo que proponen las partes.

En este escenario surgen incógnitas difíciles de responder:

¿Cómo saber cuándo lo que dice un niño, niña o adolescente es producto de la manipulación de uno de los padres en contra del otro?

¿Cómo saber si en verdad sucedió un abuso en contra de un niño, niña o adolescente aún y cuando no hay responsabilidad penal establecida?

¿Cómo separar los problemas entre adultos de las necesidades del niño, niña o adolescente y así poder actuar en el interés superior del niño?

¿Cómo lograr que un niño, niña o adolescente exprese libremente su sentir y deseos con respecto a la vida familiar?

Estas cuatro preguntas se encuentran plagadas de complejidad. La mirada del juzgador debe atravesar una maraña de alegatos, opiniones y argumentos presentados por adultos para lograr dilucidar qué es mejor para el niño, niña o adolescente.

**Este material ofrece dos respuestas para resolver las cuatro interrogantes aquí planteadas:**

1. El uso de técnicas especializadas para interactuar con la infancia dentro del juicio familiar

2. El uso de un enfoque de género para valorar cada caso particular  
El uso de estas dos herramientas ofrece al juzgador vías para lograr un verdadero discernimiento entre los intereses de cada adulto y el interés superior del niño.

## Primera herramienta

# 1 El uso de técnicas especializadas para interactuar con la infancia dentro del juicio familiar

1

I.  
El alcance de  
la obligación  
del juzgador  
ante los  
derechos de  
la infancia

a) El niño, niña o adolescente, el adulto y el Estado

Las diferencias entre el niño, niña o adolescente y el adulto son evidentes. Sin embargo, siendo tan evidentes las diferencias son pocos los distinguos que establece el Estado para su trato con la infancia. Un caso claro es escenario procesal en el que diversas materias hacen poca o nula referencia a un trato diferenciado entre niños, niñas y adolescentes y adultos en su relación con la justicia.

La razón por esta falta de trato diferenciado en la práctica del Estado yace en la visión misma que como sociedad hemos construido sobre la infancia. Tradicionalmente, no se ha reconocido cabalmente esta diferencia y el niño, niña o adolescente se percibe como menos de lo mismo y no como un sujeto estructuralmente distinto.

De hecho, las diferencias más importantes entre un adulto y un niño, niña o adolescente no son ni su tamaño, ni su apariencia. Las diferencias más importantes son invisibles e internas: son neurológicas y cognitivas. Esto significa que son estructurales e inmodificables, el trato que se le brinda al niño, niña o adolescente no cambia cómo es. Y es con este sujeto tan diverso que el Estado está obligado y con quien deberá relacionarse para garantizar sus derechos.

¿Cómo entonces se hace posible esta relación? El Estado debe desarrollar acciones públicas diseñadas bajo principios de generalidad ¿cómo relacionarse con un sujeto tan distinto? En particular, y como veremos más adelante, el juez y la jueza deben garantizar un trato igualitario a todos. El niño, niña o adolescente les obliga a considerar cómo se garantiza la igualdad entre desiguales.

b) ¿Cómo se ha relacionado el Estado con la infancia en México?

A partir de esta visión tradicionalmente construida sobre la infancia, la relación del Estado Mexicano con la infancia se ha construido sobre dos ideas erróneas:

- El niño, niña o adolescente como propiedad privada de la familia
- El niño, niña o adolescente como valioso a futuro y no en el presente

La primera idea: la infancia vista como propiedad privada de la familia, ha significado que el Estado sólo se relaciona directamente con el niño, niña o adolescente cuando éste se ha quedado sin familia. Mientras el niño, niña o adolescente tenga una familia o adulto responsable, el Estado sólo se relaciona a través de ella.

Bajo este esquema suceden dos cosas graves. Por un lado el Estado ignora su obligación con respecto a los derechos de todos aquellos niños, niñas y adolescentes que viven bajo el cuidado de una familia. Por otro lado, se comete el error de que cuando el Estado efectivamente se relaciona directamente con el niño, niña o adolescente lo hace en “sustitución” de la familia. Es decir, el Estado no concibe una relación con el niño, niña o adolescente adicional y distinta a la función que cumple ante él y sus derechos la familia. De tal suerte, las acciones del Estado se tiñen de matices tutelares y discrecionales propios de la vida familiar más no de las acciones públicas.

La segunda idea prevaleciente sobre la infancia: que el niño, niña o adolescente es valioso en tanto es rentable a futuro, se encuentra fuertemente arraigada en nuestra sociedad. La infancia vista únicamente como el futuro y no así como parte vital del presente. Esta visión pierde de vista la vigencia de los derechos del niño, niña o adolescente en la actualidad.

1

### c. El enfoque de derechos: una nueva relación entre el Estado Mexicano y la infancia

El enfoque de derechos construido a partir de la Convención de los Derechos del Niño implica mucho más que un cambio discursivo. De manera fundamental, implica una modificación sustantiva en la relación Estado – infancia. En particular esta relación contempla tres elementos: Delimita la mediación familiar en su relación con el niño; vigila la actualidad y vigencia del ejercicio de derechos sin importar la edad o grado de desarrollo del niño, niña o adolescente y distribuye las sendas responsabilidades que guarda frente a los derechos del niño en cada institución correspondiente en vez de tratar todo tema relativo a la infancia como asunto de política social.

El reconocimiento del niño, niña o adolescente como un sujeto estructuralmente distinto ha llevado al reconocimiento de derechos especiales para este grupo de población. Dado que las diferencias que caracterizan al niño, niña o adolescente son inmodificables y que como ser humano goza de todos los derechos reconocidos nacional e internacionalmente, se deben reconocer aquellas condiciones especiales necesarias para garantizar igualdad en derechos en consideración de la desigualdad de hecho en su condición.

Bajo esta óptica sobresale que el niño, niña o adolescente tiene derechos que por mucho rebasan su vida doméstica. El niño, niña o adolescente, así como el adulto, requiere de esfuerzos públicos diversos para garantizar sus derechos. Las obligaciones amplias del Estado con relación a los derechos del niño no pueden suscribirse al ámbito familiar mediado por los adultos. El Estado tiene obligaciones que le relacionan de manera directa con los niños, niñas y adolescentes.

La relación mediada por la familia se limita por tres temas centrales:

1. La mediación familiar debe ser concordante con el ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente. Es decir, en todo momento el Estado estará obligado a proteger al niño, niña o adolescente cuando la mediación o vida familiar viole los propios derechos del niño, niña o adolescente. En este sentido, el niño, niña o adolescente no es propiedad de la familia sujeta al arbitrio de la misma, sino que el niño, niña o adolescente es amparado por el cumplimiento de las obligaciones de sus familiares para el ejercicio de sus derechos.

2. La mediación familiar debe ser proporcional a las capacidades y habilidades del niño, niña o adolescente. El principio de la autonomía progresiva de la infancia implica que los derechos del niño se deben ejercer autónomamente en mayor medida de las posibilidades de cada individuo. De tal suerte la mediación familiar será mayor con relación a un niño pequeño que con relación a un adolescente. Es Estado estará obligado, así como la familia, de reconocer dicho principio de autonomía progresiva y ampliar el ámbito de relación directa Estado – niño cuando sus capacidades y edad lo permitan.

3. La mediación familiar debe respetar el derecho del niño, niña o adolescente a opinar y que su opinión sea tomada en cuenta. La opinión del niño, niña o adolescente debe ser considerada en toda valoración y decisión que afecte la vida del mismo. Sin embargo, la opinión efectiva requerirá de una interacción adecuada con el niño, niña o adolescente a fin de garantizar su comprensión y capacidad de expresión de acuerdo a su edad y grado de desarrollo. De no tomarse las medidas adecuadas para dicha interacción, se corre el riesgo de cumplir con un formalismo vacuo al imposibilitar una real participación del niño, niña o adolescente.

El reconocimiento de los derechos del niño como derechos particulares a su condición y características mientras se es niño, niña o adolescente implican evidentemente el reconocimiento de la actualidad y vigencia de dichos derechos. En este sentido deben ser efectivos y tutelables para el niño sin importar su edad o grado de desarrollo, será tarea del Estado garantizar la especialización y diferenciación necesaria en el servicio público que requiere la infancia para garantizar sus derechos.

Finalmente, un enfoque de derechos implica el reconocimiento de las obligaciones del Estado Mexicano con relación a la infancia como parte de sus obligaciones ordinarias y no así como un tema de política social. La política social entendida como aquella que se dirige a atender condiciones circunstanciales que colocan a un individuo o grupo social en riesgo o peligro no sustituye las obligaciones ordinarias de entramado institucional integro de cara a los niños, niñas y adolescentes. Si bien existen grupos infantiles que requieren de políticas sociales, la infancia en si no es un tema de política social. La infancia, como todo individuo es un sujeto que requiere de los servicios del Estado en su totalidad además de aquellos servicios sociales particulares en ciertas circunstancias.

1



Históricamente, el Estado Mexicano ha soslayado sus obligaciones ordinarias con respecto a la infancia delegando todas ellas sea en la familia o en los órganos de asistencia social. El ejemplo más claro de esta visión se manifiesta en la colocación incluso de la justicia penal en materia de menores de 18 años fuera del poder judicial hasta la reciente reforma constitucional. Es decir, incluso el derecho a la justicia independiente y autónoma resguardada por la separación de poderes se desconocía al tratarse de niños, niñas y adolescentes.

Un enfoque de derechos implica el reconocimiento pleno por parte de cada órgano e institución pública sobre sus obligaciones hacia la infancia. Si estas obligaciones implican brindar un trato diferenciado y especializado, esto también forma parte de la obligación ordinaria del servidor público ante el derecho del niño.

#### **d. La justicia y la infancia**

Si bien toda institución del Estado estará obligado con relación a los derechos del niño, muchas de ellas podrán cumplir dichas obligaciones a través de la mediación familiar. Sin embargo, la justicia es un ámbito del cuál no se puede eludir la obligación de relacionarse de manera directa y especializada con el niño, niña o adolescente.

Es decir, en el caso de la justicia la obligación de brindar un trato diferenciado al niño, niña o adolescente para que pueda participar directamente en los asuntos que le afectan es innegable. Esto es así por diversas razones:

1. Las acciones judiciales son insustituibles. El poder judicial investido de facultades y poderes específicos e indelegables no puede depositar en órganos asistenciales o de desarrollo social estas tareas. Si bien podrá asistirse de otros órganos públicos, tareas como la valoración de pruebas serán exclusivas del juzgador. Cuando estas requieran de un tratamiento especializado y adecuado a la condición del niño, niña o adolescente, será el propio juez o jueza que deberá brindar este trato especializado.

2. El ámbito de la justicia es de particular complejidad formal y de lenguaje. Más que muchos otros ámbitos de la acción pública los procedimientos judiciales están colmados de formalismos ajenos al lenguaje y formas de relación socialmente conocidas. Aun más que otros espacios públicos, las

acciones judiciales requieren de adecuación a fin de ser comprendidos y accesibles para un niño, niña o adolescente.

3. Resguardar el acceso a la justicia es indispensable para tutelar todos los derechos del niño. Si la falta de trato adecuado excluye a la infancia de un acceso a la justicia, se coloca en riesgo y estado de indefensión al elenco integro de sus derechos.

4. La justicia es un tema de interés público. Garantizar que el niño, niña o adolescente tenga un efectivo y adecuado acceso a la justicia es un tema de interés público que rebasa el interés particular de los derechos del niño, niña o adolescente.

Es obligación de todo juez y jueza garantizar un trato diferenciado, especializado y adecuado en toda interacción con un niño, niña o adolescente o valoración de un asunto que le afecte.

1



## II. Principios rectores de los derechos del niño y el derecho familiar

### a. Principio de participación del niño

El artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño establece el derecho del niño a opinar y que su opinión sea tomada en cuenta en todo procedimiento o decisión que le afecte. Sin embargo, hacer efectivo dicho derecho implica mucho más que sólo preguntar al niño, niña o adolescente su opinión.

La participación efectiva requiere que se considere tanto cómo y en qué condiciones se escuchó al niño, niña o adolescente, así como la manera en que se valora y toma en cuenta lo dicho por él.

La manera en que se escucha al niño es fundamental para garantizar la efectividad del derecho a opinar. Las diferencias cognitivas y neurológicas del niño, niña o adolescente hacen necesaria una intervención especializada. De manera indispensable a interacción especializada con el niño, niña o adolescente debe comprender:

1. Que la opinión del niño, niña o adolescente sea informada. El niño, niña o adolescente deberá comprender, de manera acorde a su edad y grado de desarrollo, el asunto sobre el cual se le solicita opinar. Interpretaciones erróneas por parte del pequeño sobre la razón o las consecuencias de su dicho pueden impedir gravemente su libre expresión.
2. Que las condiciones en las que el niño, niña o adolescente se encuentra al hablar sean adecuadas. Espacios intimidantes, presencia de extraños o en ocasiones la presencia de la propia familia pueden impedir gravemente la libre expresión del niño, niña o adolescente.
3. Que la estructura comunicativa y el lenguaje sean adecuados a la edad y grado de desarrollo del niño, niña o adolescente. La estructura cognitiva de la infancia hace necesario que se tomen medidas que van mucho más allá

de simplificar o suavizar el lenguaje. No se trata de hablarle amablemente al niño, niña o adolescente, sino de conocer y respetar la estructura narrativa propia de la infancia.

### b. Principio de menor separación de la familia

Los artículos 5, 9, 18 y 20 de la Convención de los Derechos del Niño establecen el principio de la menor separación de la familia. Claramente este principio parte del derecho del niño, niña o adolescente a ser separado de su familia únicamente cuando ello sea necesario para su protección. Es decir, la separación se constituye como la excepción que debe estar claramente fundada y motivada y no así como la regla ante un posible riesgo. Sin embargo este principio tiene implicaciones de mayor complejidad para la actuación judicial.

Primeramente, este principio establece una delimitación clara a la naturaleza de la intervención del Estado en la vida familiar. El principio sustenta una intervención gradual y progresiva dejando la acción sustitutiva como última opción habiéndose agotado acciones diversas. En este sentido la primera intervención pública en la vida familiar deberá ser de carácter coadyuvante acercando los recursos, incluso de manera coercitiva, para que sea la propia familia quien haga lo necesario para garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente. La siguiente intervención deberá ser de naturaleza suplente, asumiendo de manera parcial y temporal la suplencia de aquellas tareas que la familia no está en condiciones de realizar a la par que se impulsa el desarrollo de las capacidades familiares necesarias. Finalmente, y únicamente habiéndose agotado o siendo inviables las acciones anteriores, se procederá a una intervención sustitutiva de la familia.

En segundo lugar este principio implica una interpretación amplia del concepto familiar. De manera evidente incluye la consideración de las relaciones consanguíneas hasta el cuarto grado cosa que es usual en las determinaciones judiciales. Sin embargo también implica que en toda resolución relativa al resguardo de la relación familiar también deberán contemplarse la relación entre pares (hermanos o primos significativos) así como la relación con adultos significativos en el cuidado y crianza del niño, niña o adolescente aún y cuando no mantengan una relación consanguínea. El principio reconoce la importancia de las relaciones significativas de protección en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Frecuentemente quienes han cumplido dicho papel no forman parte de una definición limitativa de la familia.

1

En tercer lugar el principio de la menor separación de la familia implica que toda separación necesaria sea por el menor tiempo y en el menor grado posible. De tal suerte se deberá resguardar el mayor contacto posible sin colocar al niño, niña o adolescente en una situación de riesgo. Así mismo este principio implica que cuando fuera necesaria la separación permanente de un niño, niña o adolescente y su familia de origen, se deberá tomar toda acción posible para garantizar la inserción del niño, niña o adolescente en una familia sustituta limitando la institucionalización exclusivamente a aquellos casos en que sea necesaria para la recuperación o tratamiento del niño, niña o adolescente.

### **c. Principio del interés superior del niño**

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño establece el interés superior del niño y que toda determinación o política que le afecte deberá resguardar dicho principio. Sin embargo, este principio fundamental ha sido frecuentemente malinterpretado o considerado de manera parcial. Son tres los elementos centrales que lo definen:

El primer elemento se relaciona con el alcance de la obligación del servidor público frente al niño, niña o adolescente. Este principio establece que la obligación del funcionario es igual a la necesidad del niño, niña o adolescente. Es decir si un servidor público se percata de una violación a los derechos de un niño, niña o adolescente, éste estará obligado a hacer o promover lo necesario a fin de brindar protección a ese pequeño. En el caso del derecho familiar implica la actuación del juez o jueza de manera oficiosa ante toda vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente más allá inclusive de la litis planteada por las partes.

El segundo elemento que define el principio del interés superior del niño es la integralidad e indivisibilidad de los derechos del niño. A diferencia del caso de un adulto, ninguna valoración de una afectación a los derechos del niño puede hacerse de manera parcial o sobre un derecho en particular. Toda autoridad estará obligada a valorar de manera adminiculada e íntegra la afectación a toda la esfera de derechos. Esto es así partiendo del reconocimiento de que la situación de dependencia y vulnerabilidad de la infancia hace intrincada la relación entre cada uno de los derechos del niño.

El tercer y último elemento definitorio es la consideración de toda afectación a los derechos de la infancia no solo de manera integral sino proyectada a futuro. Los derechos del niño se reconocen como elementos concatenados en un proceso formativo considerado hasta los 18 años de edad. Es obligación de toda autoridad considerar las afectaciones posibles y previsibles en el desarrollo íntegro de los derechos del niño, niña o adolescente hasta su mayoría de edad.

Estos elementos ayudan a definir qué es el interés superior del niño así como a reconocer que no es. El interés superior del niño no significa que el derecho del niño “vale” más que el derecho del adulto. Ante la justipreciación de una afectación a un derecho de un adulto y el derecho de un niño, niña o adolescente deberán prevalecer las reglas generales del derecho que sean aplicables. Sin embargo, al momento de definir y valorar cuál será la afectación al derecho del niño, niña o adolescente, el juzgador se verá obligado a hacerlo en apego a los tres elementos antes nombrados. La conclusión más frecuente, es que dada la particular naturaleza de los derechos de la infancia cuando se violentan sus derechos la afectación será mayor que en el caso de un adulto.

1

### III. El desarrollo cognitivo del niño, niña o adolescente.

Las diferencias más relevantes entre un niño, niña o adolescente y un adulto son de orden cognitivo. Estas diferencias son estructurales e inamovibles. El niño, niña o adolescente no puede cambiar a voluntad su estructura cognitiva, ni tampoco puede modificarse ésta brindando un trato diferenciado. No será hasta que el desarrollo neurológico, mental y vivencial lo permita que el niño, niña o adolescente podrá pensar de manera más parecida a cómo piensa un adulto.

El niño, niña o adolescente no piensa de manera más simple que un adulto, piensa de manera distinta. En este sentido, no basta con simplificar los contenidos a tratar con un niño, niña o adolescente, es necesario comprender cómo es el pensamiento infantil así como reconocer que su comportamiento, forma de narrar y comprender está definido por esta estructura cognitiva.

El niño o niña pequeño no piensa igual que un adolescente. Las diferencias entre los 18 años de edad que comprende la infancia son vastas. A través de este proceso de desarrollo sin embargo, persisten rasgos centrales que van modificándose gradualmente. El trato deberá ser adecuado a la edad y grado de desarrollo de cada individuo. Sin embargo al estar frente a niños, niñas y adolescentes es importante recordar que frecuentemente los jóvenes sufren regresiones ante situaciones de angustia. Es decir, un niño, niña o adolescente puede pensar como un alguien mucho más pequeño al estar estresado. Es recomendable siempre abordar la narrativa y el pensamiento infantil desde una óptica concreta y egocéntrica como veremos más adelante, y solo considerar el pensamiento abstracto de acuerdo a la capacidad demostrada en cada caso.

Estos rasgos mencionados, el pensamiento concreto y egocéntrico, son las características más relevantes del pensamiento infantil. Ambos forman un proceso gradual, es decir un continuum, que va transformando el pensamiento infantil al adulto.

Los procesos de manera resumida pueden expresarse de la siguiente manera:

#### Pensamiento concreto

Concreto	Solo piensa "sensaciones"	Solo puede pensar sobre objetos o personas que ve o toca	Piensa ideas usando unos objetos para "simular" otros	Piensa ideas sin usar objetos de ningún tipo y puede pensar "sobre el pensamiento"	Abstracto
----------	---------------------------	--	---	--	-----------

#### Pensamiento egocéntrico

Subjetivo	Piensa solo lo que toca o percibe con sus propios sentidos	Piensa que los demás saben, ven y piensan lo mismo que él	Sabe que los demás son distintos a él pero no puede imaginar de que manera	Puede imaginar lo que ve, piensa, sabe o siente otro	Empático
-----------	--	---	--	--	----------

La comunicación con el niño, niña o adolescente es indispensable para garantizar su efectiva participación en un proceso. Sin embargo para entender cómo se comunica un niño, niña o adolescente ese necesario partir de cómo piensa. La estructura cognitiva del individuo determina su estructura narrativa.

La narrativa infantil se asemeja mucho al dialogo interno de un adulto, es decir cuando un adulto habla o piensa solo. Como en el ejemplo utilizado, esta estructura narrativa no explica cambios de tema ni contextualiza las sensaciones que se evocan en el recuerdo. El dialogo interno así como la narrativa infantil expresa "impresiones" subjetivas: Lo que vio, sintió, pensó, percibió y que mayor impresión le causo.



No tiene noción de su escucha ni tiene consciencia de qué entiende quien lo escucha. En este sentido la narrativa infantil se caracteriza de la siguiente manera:

1. No respeta un orden cronológico, causal o lógico. La narrativa se estructura de manera subjetiva de acuerdo a los elementos que más impresión causaron en el propio niño, niña o adolescente
2. Salta de tema en tema a golpe de recuerdos y asociaciones. Cuando una parte de la narrativa evoca un recuerdo en el niño, niña o adolescente, éste saltará al nuevo tema que tiene en mente sin avisar de este cambio a su escucha.
3. El niño, niña o adolescente describe subjetivamente lo vivido más no puede explicarlo. Podrá describir las sensaciones y eventos que ha vivido pero no puede explicar causalidad o relación entre los mismos.
4. Utiliza referentes concretos para expresar ideas abstractas. Así un niño, niña o adolescente podrá referir elementos contextuales para expresar conceptos abstractos de tiempo y lugar más no podrá utilizar convencionalmente términos adultos.

La narrativa infantil implica que el niño, niña o adolescente necesita la oportunidad para narrar libremente y sin interrupción sus impresiones subjetivamente. Una vez hecho esto, necesitará ayuda para esclarecer eventos o temas de manera ordenada a partir de su propia narrativa libre y subjetiva.

El pensamiento infantil afecta de manera importante el desarrollo emocional del niño, niña o adolescente. Al igual que en el caso del desarrollo cognitivo, el desarrollo emocional es un continuum. También se trata de una transición gradual que lleva al individuo de una estructura emocional infantil a una adulta.

Los cambios son progresivos y en este ámbito también son comunes las regresiones. El elemento de mayor relevancia para un proceso judicial es la incapacidad del niño, niña o adolescente de identificar y controlar sus propias emociones.

#### IV. El desarrollo emocional del niño, niña o adolescente.

1

De manera simplificada el desarrollo emocional puede exponerse:

<b>Emoción gobierna razón</b>	Los temores se relacionan con la supervivencia	No puede explicar lo desconocido y no controla el temor que le causa ni los mecanismos de defensa que detona	Explica subjetivamente lo desconocido y no controla los mecanismos de defensa que detona el temor	Usa la razón / información para explicar lo desconocido y controlar el temor y los mecanismos de defensa	<b>Razón gobierna emoción</b>
-------------------------------	--	--	---	--	-------------------------------

La aparición de mecanismos de defensa es uno de los elementos más comunes que enfrentará una autoridad en un dialogo con un niño, niña o adolescente. Las condiciones de participar en un procedimiento judicial, aún y cuando se procure la mejor atención posible, generarán angustia que puede detonar estos mecanismos. Desde una perspectiva adulta se corre el riesgo de confundir estos mecanismos naturales e incontrolables como indicadores de falsedad o bien no reconocerlos como indicativos de temas de mayor importancia para el niño, niña o adolescente. Los mecanismos más comunes son: Evitación; negación; minimización; desplazamiento; racionalización y formación reactiva. Los mecanismos de defensa no pueden ni deben reprimir, confrontar o ignorar. Ante su aparición es necesario disminuir los niveles de angustia en el niño, niña o adolescente y volver posteriormente al tema desde otro ángulo.

Lo más relevante del desarrollo emocional dentro del juzgado es la importancia de minimizar los elementos desconocidos que pueden atemorizar al niño, niña o adolescente procurando un contexto adecuado para su participación y explicando con el mayor detalle lo que sucede. Así mismo, es fundamental que la autoridad pueda reconocer e identificar mecanismos de defensa cuando aparecen durante el dialogo con un niño, niña o adolescente, así como en una narrativa infantil que obrara en el expediente.

El desarrollo moral del niño, niña o adolescente no se refiere al tipo de valores que sostiene el individuo. Se refiere más bien a las estructuras mentales bajo las cuales el niño, niña o adolescente determinará qué es lo “correcto” y que “debería” hacer en distintos momentos de su desarrollo.

Este aspecto del desarrollo es frecuentemente desestimado en su relevancia para la participación de un niño, niña o adolescente dentro de un proceso judicial. Si bien es un tema de comparativa simpleza de cara al desarrollo cognitivo y emocional, su importancia no es menor en cuanto a determinar la actuación de un niño.

Al igual que el desarrollo humano en todos los ámbitos, el desarrollo moral es un proceso gradual para lo cual también es útil su expresión como un continuum. En este caso el continuum lleva al individuo desde imperativos basados en su conveniencia y utilidad con relación a la sobrevivencia misma, hacia imperativos determinados conceptualmente y basados en principios e ideas. De tal suerte el desarrollo moral puede caracterizarse de la siguiente manera:

V.  
El desarrollo moral del niño, niña o adolescente.

1

Utilitario	Se preocupa por evitar el rechazo del adulto de quien depende	Busca complacer y asemejarse al adulto de quien depende	Busca complacer a nuevas figuras significativas que lo distinguen de su familia de origen	Se rige por principios morales	Convencional
------------	---	---	---	--------------------------------	--------------

La importancia del desarrollo moral dentro del juzgado se relaciona con lograr entender y prever imperativos que pudieran alterar la actuación y dicho del niño, niña o adolescente. En este sentido, es importante expresamente autorizar al niño, niña o adolescente para hablar libremente anticipando la presión interna que pudiera imperar.

Frecuentemente el juzgador se enfrenta al dilema de cómo saber si lo que dice un niño, niña o adolescente es una narración propia o bien producto de una inducción o manipulación adulta. Esta tarea que puede parecer sumamente difícil en verdad resulta ser relativamente simple siempre y cuando se cuente con las herramientas especializadas adecuadas para comprender y valorar el dicho infantil en consideración de su edad y grado de desarrollo.

Una mirada especializada hacia el dicho infantil se basa primordialmente en la comprensión de las estructuras cognitivas que rigen el pensamiento, y por tanto la narrativa, infantil. De hecho, la mirada especializada utiliza justamente las características particulares del desarrollo infantil para lograr reconocer o detectar manipulación o falsedad en el dicho de un niño, niña o adolescente. En este sentido el pensamiento egocéntrico y concreto, sobre todo de un niño o niña pequeño hace imposible cierto tipo de narraciones falsas. Es decir, un niño o niña pequeño no será cognitivamente capaz de reproducir eventos complejos que no ha vivido ya que esto requeriría de un ejercicio mental de abstracción que le esta estructuralmente vedado.

Sin duda la herramienta más útil para la valoración del dicho infantil será un alto grado de comprensión sobre el desarrollo del niño, niña o adolescente. A partir de este desarrollo se han desarrollado una serie de criterios que pueden ayudar en la valoración de la credibilidad de un dicho infantil. Como todo criterio, los criterios llamados CBCA o Hipótesis de Undeutsch no deben ser aplicados de manera lineal. Son referentes para la valoración crítica y razonada de un dicho infantil.

El CBCA consta de una serie de 19 criterios de veracidad cuya presencia en la declaración es un indicador de que ésta se basa en la experiencia personal del narrador, más que en mentiras o sugerencias de otras personas.

## VI. Los criterios de credibilidad.

1

Estos criterios son:

1. La consistencia y coherencia de lo narrado
2. Producción no estructurada, sin orden coherente
3. Presencia de detalles
4. Engranaje contextual
5. Descripción de interacciones
6. Reproducción de conversaciones – fragmentos de conversaciones
7. Complicaciones inesperadas en los eventos
8. Detalles poco usuales
9. Detalles superfluos
10. Detalles mal interpretados
11. Asociaciones externas relacionadas con el evento
12. Estado mental subjetivo del niño, niña o adolescente
13. Atribuciones al estado mental del agresor
14. Correcciones espontáneas
15. Admisión de falta de memoria
16. Dudas sobre el propio testimonio
17. Auto desaprobación
18. Perdón o justificación del acusado
19. Detalles característicos del abuso o violencia en cuestión

De ninguna manera debe interpretarse el uso de estos criterios como una lista de requerimientos. Casi cualquier dicho infantil tendrá algunos de estos criterios y no todos. Sin embargo mientras mayor presencia de estos criterios se encuentre en un dicho infantil, mayor grado de credibilidad podrá atribuírsele. Sin duda la ausencia de cualquiera de estos criterios por sí mismo no puede ser justificación de considerar un dicho falso. En todo caso relativo a la infancia se exige una valoración adminiculada de los elementos de prueba y en todo caso una minuciosa consideración de las condiciones mismas en las que un niño, niña o adolescente se expreso. Como veremos a continuación, una declaración o entrevista sostenida en condiciones inapropiadas para un niño, niña o adolescente puede generar un dicho carente de la presencia de los criterios de credibilidad.

Es de gran importancia, sobre todo al valorar versiones escritas de un dicho infantil, observar cuidadosamente y detectar adulteraciones de lo dicho por el niño, niña o

adolescente con la finalidad de lograr mayor claridad. No es poco común que incluso autoridades “ordenen” lo dicho por un niño, niña o adolescente con la intención de facilitar la comprensión de lo que el pequeño les ha narrado. Involuntariamente lo que esta intervención genera es que elimina justamente aquellas características propias de la narrativa infantil que le pueden brindar mayor credibilidad. Siempre será idóneo el registro grabado en audio e imagen de toda intervención infantil en un procedimiento judicial.

1



## VII. La entrevista especializada.

Quizá lo más importante con relación a la participación de un niño, niña o adolescente en un proceso judicial serán las condiciones dentro de las cuales se da dicha participación. La importancia de estas condiciones y procedimientos radica evidentemente en el derecho del niño a recibir protección en contra de sufrimiento ocasionado por el proceso mismo. Sin embargo, y no de menor importancia, también radica en el interés particular y el interés público de la impartición de justicia. Dicho de manera simple: cuando un niño, niña o adolescente participa en condiciones inapropiadas dentro de un proceso no solo él sufre, sino que se hace imposible obtener información veraz y suficiente para la impartición de justicia.

Es fundamental que los jueces y juezas cuenten con las herramientas necesarias para garantizar una entrevista adecuada y especializada cuando escuchan a un niño, niña o adolescente. La entrevista especializada con niños, niñas y adolescentes consiste en tres momentos de igual importancia:

- Preparación del contexto y del niño, niña o adolescente para participar sin temor
- La entrevista especializada
- La valoración adecuada del dicho infantil.

El modelo de entrevista propuesto está basado en principios metodológicos. En este sentido el mismo puede ser fácilmente adaptado a situaciones diversas tanto materiales como estructurales dentro de cada juzgado. Con este propósito el modelo propone una serie de elementos que deben ser considerados como mínimos indispensables necesarios para garantizar la libre y adecuada participación del niño, niña o adolescente.

### a. La preparación de la entrevista con el niño, niña o adolescente

La preparación de la entrevista tiene dos componentes: la adecuación del contexto y la intervención con el niño, niña o adolescente.

En cuanto a la adecuación del contexto se deberán considerar de manera indispensable los siguientes criterios:

- El niño, niña o adolescente deberá participar en el espacio más privado posible. El niño, niña o adolescente no debe sentirse mirado, ni escuchado por personas ajenas a la diligencia misma. Tampoco debe tener a la vista o poder escuchar asuntos ajenos a su propia participación.
- El espacio deberá ser lo más acogedor posible. Esto NO significa un espacio con muñecos o imágenes infantiles que pudieran ser distractores. Se refiere a la menor presencia posible de elementos formales que puedan ser imponentes para el niño, niña o adolescente. Es preferible por ejemplo que los presentes se sienten lado a lado y no a través de un escritorio, etc.
- La diligencia deberá llevarse a cabo sin interrupciones.
- La diligencia deberá llevarse a cabo en un horario adecuado, evitando que el niño tenga sueño o hambre o que tuviera que esperar un periodo largo antes de iniciar.
- Solo deberán estar presentes los padres o familiares del niño, niña o adolescente cuando se justifique dada la situación particular del niño, niña o adolescente. Cuando la materia a discutir es de orden familiar lo ideal es que el niño, niña o adolescente NO tenga contacto visual o auditivo con sus familiares ni se sienta observado o escuchado por ellos.
- Solo deberá estar presente el personal indispensable para el desarrollo de la diligencia.

En cuanto a la intervención con el niño, niña o adolescente para participar sin temor será indispensable:

1

- Sostener una plática preparatoria con el niño, niña o adolescente un día antes del desahogo de la diligencia o inmediatamente antes de iniciar la misma.

- Se le deberá informar al niño, niña o adolescente lo siguiente:

- Que la persona o personas con las que hablará son personas que trabajan protegiendo a los niños, niñas y adolescentes. Se le deberá explicar específicamente quienes estarán presentes.

- Que para poder ayudar tienen que entender y saber más sobre lo que pasa.

- Que nadie lo regañará por lo que cuente o lo culpará por lo que sucede. Los que trabajan ayudando a los niños, niñas y adolescentes entienden que lo que pasa entre los grandes y los chicos es siempre responsabilidad de los grandes.

- Que si la personas que trabajan ayudando a los niños, niñas y adolescentes hacen preguntas, no es porque no crean lo que dice el niño, niña o adolescente sino porque ellos necesitan entender lo que pasa y ellos no lo saben.

- Que no hay respuestas correctas o incorrectas, que lo importante es que el o ella diga todo lo que quiere decir y todo lo que sabe que pasa.

- Se deberá informar al niño, niña o adolescente exactamente cómo sucederán las cosas para que pueda anticipar los eventos: Dónde va a estar, con quien, cómo será la dinámica de la entrevista, dónde estarán sus padres mientras dura la entrevista, quien lo puede escuchar y ver, etc.

## **b. La entrevista especializada con el niño, niña o adolescente**

La entrevista especializada con el niño, niña o adolescente comprende seis elementos indispensables:

- Toda entrevista debe iniciar con un momento de distensión y encuadre. Siempre se debe iniciar la entrevista con una plática sobre temas cotidianos y amenos para disminuir los niveles de angustia en el niño, niña o adolescente y establecer un clima de relajamiento. Es útil hablar sobre los temas sin

cuestionar al niño, niña o adolescente. Al término de este breve espacio, es importante reiterar los mensajes fundamentales de la intervención con el niño, niña o adolescente para que pueda participar sin temor.

- Las entrevistas siempre deberán iniciar con un periodo de narrativa libre por parte del niño, niña o adolescente. La narrativa debe ser solicitada bajo el pedido de “para poder ayudar necesito saber más sobre lo que pasa”. La narrativa debe ser ininterrumpida, hablando únicamente cuando el niño, niña o adolescente necesite ayuda para disminuir su angustia. No debe ser interrumpido para clarificar o hacerle ninguna pregunta.

- Una vez que el niño, niña o adolescente ha terminado su narrativa libre, será el momento de hacer preguntas para clarificar elementos de lo que él ha narrado si fuera necesario. En particular es el momento para poder hacer preguntas sobre escenarios hipotéticos que se deseara explorar. Así por ejemplo se puede plantear la pregunta de ¿cómo te imaginas que sería si vivieras con tu papa? Siempre debe decirse al niño, niña o adolescente que las preguntas no significa que eso es lo que va a suceder, que solo es un ejercicio para imaginar que pasaría.

- Siempre que se detecte la posibilidad de que el niño, niña o adolescente sea víctima de algún tipo de abuso o violencia deberá suspenderse la exploración de escenarios hipotéticos y concentrarse en ayudar al niño, niña o adolescente para hablar libremente sobre lo sucedido. Explorar, aunque sea hipotéticamente, un escenario de vida con su posible agresor puede resultar sumamente angustiante para un niño, niña o adolescente y generar su silenciamiento. En estos casos se deberá promover que el niño, niña o adolescente hable sin cuestionarle directa o minuciosamente. Así por ejemplo se puede pedir “Cuéntame más sobre cómo paso eso”.

- En cualquier momento que sea necesario se deberán utilizar técnicas para reducir la angustia en el niño, niña o adolescente. Estas deben ser utilizadas cuando el niño, niña o adolescente muestre cualquier mecanismo de defensa o bien se le perciba con dificultad para continuar hablando. Las técnicas utilizadas deberán ser las menos disruptivas posibles.

1

Algunas técnicas de menor a mayor interrupción son:

- Espejeo de la conducta del niño, niña o adolescente
- Uso de material distensante
- Enfocarse en un elemento tangible en común
- Repetir los mensajes básicos
- Cambiar el tema para retomarlo más tarde desde otro ángulo.

• La comunicación no verbal es de gran importancia en la expresión infantil. Será necesario observar y registrar en todo momento mensajes no verbales que exprese el niño, niña o adolescente para incorporarlos en la valoración posterior que se haga del dicho infantil.

Adicional a estos elementos mínimos necesarios para garantizar una adecuada y especializada entrevista con el niño, niña o adolescente será necesario garantizar el registro más fiel posible de la diligencia. El registro del dicho infantil es de mayor relevancia que en el caso del dicho adulto por varias razones.

Por un lado la credibilidad de un dicho infantil depende en gran medida de detalles narrativos literales. Es decir, cualquier resumen de lo dicho por un niño, niña o adolescente inevitablemente perderá la riqueza de detalles que brindan justamente credibilidad a su dicho.

Así mismo, la comunicación no verbal en el niño, niña o adolescente es de enorme importancia. Los niños, niñas y adolescentes al verse limitados para controlar sus emociones se muestran sumamente transparentes con relación a lo que diversos contenidos o temas les hacen sentir. Frecuentemente estas emociones se expresan de manera no verbal.

Finalmente el registro fiel permite el esclarecimiento de dudas sin someter al niño, niña o adolescente a nuevas diligencias. La revictimización posible al someter al niño, niña o adolescente a repetidas diligencias no sólo opera en su perjuicio emocional, sino que merma la posibilidad de que se exprese con libertad y sin temor.

Siempre debe procurarse la grabación en audio e imagen de toda entrevista infantil. Los medios tecnológicos actuales facilitan enormemente esta labor.

La introducción de cualquier instrumento de grabación deberá presentarse al niño, niña o adolescente con naturalidad explicando que esto sirve para recordar todo lo que dice ya que su dicho es muy importante. Normalmente, cuando se maneja con naturalidad el tema, éste no genera la menor interrupción en la dinámica.

### C. La valoración adecuada del dicho infantil

La valoración de un dicho de manera adecuada y especializada es tan importante como las condiciones en las que participa el niño, niña o adolescente. Un sinnúmero de rasgos típicos de la narrativa infantil, desde una perspectiva adulta, pueden ser interpretados como falsos o indicativos de manipulación. Es fundamental que el juez o jueza cuenten con las herramientas necesarias para hacer una adecuada y especializada valoración del dicho infantil.

Para ello son de gran utilidad tres herramientas:

1. La valoración del dicho infantil a la luz de los criterios de credibilidad CBCA expuestos en el apartado anterior del presente documento. Para facilitar la lectura se reproducen aquí nuevamente:

- La consistencia y coherencia de lo narrado
- Producción no estructurada, sin orden coherente
- Presencia de detalles
- Engranaje contextual
- Descripción de interacciones
- Reproducción de conversaciones – fragmentos de conversaciones
- Complicaciones inesperadas en los eventos
- Detalles poco usuales
- Detalles superfluos
- Detalles mal interpretados
- Asociaciones externas relacionadas con el evento
- Estado mental subjetivo del niño, niña o adolescente
- Atribuciones al estado mental del agresor
- Correcciones espontáneas
- Admisión de falta de memoria

1

- Dudas sobre el propio testimonio
- Auto desaprobarción
- Perdón o justificación del acusado
- Detalles característicos del abuso o violencia en cuestión

2. La exploración de hipótesis alternativas es una técnica útil para salvaguardar la valoración que se haga de prejuicios que pudieran afectar la interpretación de lo dicho por el niño, niña o adolescente. Esta técnica implica agotar un ejercicio mental de buscar explicaciones alternativas para cada conclusión a la que se arriba con base en el dicho del niño, niña o adolescente. Cada explicación posible debe entonces valorarse de manera adminiculada con el conjunto de lo dicho por el niño, niña o adolescente y los demás elementos del caso. Esta herramienta reduce el margen de error posible, obligando al juzgador a mirar más allá de sus propias conclusiones. Aun y cuando se corrobora la conclusión inicial, esta se ve enriquecida con nuevos argumentos que le dan mayor certeza.

3. Ante casos complejos o delicados se recomienda la utilización de opiniones especializadas en análisis de discurso infantil. Este tipo de insumos no deben confundirse con periciales en psicología infantil. Se trata más bien de una opinión especializada que se obtiene del análisis del registro de la narración infantil y no a través de la práctica de pruebas o entrevistas con el niño, niña o adolescente. Sin embargo, para que esta herramienta sea útil se deberá contar con un registro fiel y grabado de la participación del niño, niña o adolescente. Toda valoración de un dicho infantil, así como de elementos de prueba que se refieran a su comportamiento o actuación deberán explícitamente razonarse en consideración de su edad y grado de desarrollo.

Las periciales en psicología infantil suelen ser sumamente variadas. Existe hoy en día poca homologación o parámetros de calidad en esta labor. Esto dificulta la labor del juzgador quien debe valorar dichas opiniones periciales dentro del conjunto de elementos con los que cuenta para un caso particular.

Internacionalmente es cada vez mayor la tendencia hacia el establecimiento de parámetros mínimos de calidad en el desarrollo de periciales psicológicas infantiles. Las características de la infancia, así como la naturaleza de las circunstancias en las que se ven inmersos cuando se requiere una pericial de este tipo permiten el establecimiento de algunos elementos mínimos a ser considerados para su valoración.

Estos elementos mínimos de calidad son de dos tipos:

- Del perfil del perito
- Consideraciones metodológicas

#### a. Del perfil del perito

La elaboración de una pericial en psicología a un niño, niña o adolescente inmerso en un proceso judicial es una tarea compleja y sobre todo especializada. Los múltiples y significativos distinguos que guardan con relación a un adulto cobran particular relevancia para comprender la psique y comportamiento de un niño, niña o adolescente. Dicho grado de especialidad debe verse reflejado en el perfil de quien será capaz de elaborar una pericial de esta naturaleza.

Sin embargo, no sólo serán las características propias de la infancia relevantes en el saber del especialista. Será también necesario que cuente con conocimientos específicos sobre niños, niñas y adolescentes víctimas.

Finalmente, la comunidad de salud mental en México se ha mantenido tradicionalmente ajena a los procedimientos judiciales. La gran mayoría de los

## VIII. La valoración especializada de periciales en psicología infantil.

1

psicólogos y psiquiatras de nuestro país desconocen los procedimientos judiciales y más aún carecen de experiencia y conocimiento de las circunstancias particulares en las que se encuentra un niño, niña o adolescente al participar en dichos procedimientos. Es por tanto de gran utilidad que quien desarrolle dicha pericial cuente con formación o experiencia adicional específica a la participación de niños, niñas y adolescentes en procedimientos judiciales.

- Especialidad en psicología infantil
- Preferentemente que cuente con capacitación específica en niños, niñas y adolescentes víctimas
- Preferentemente que cuente con capacitación en la participación de niños, niñas y adolescentes víctimas en un procedimiento judicial.

#### **b. Consideraciones metodológicas**

La diversidad propia de las corrientes existentes en la disciplina de la psicología infantil, hacen inevitable que haya diversidad metodológica en las periciales que puedan elaborarse. Sin embargo, existen elementos mínimos que deben estar presentes en toda pericial psicológica infantil:

- Comprender lo que le sucedió al niño requiere contextualización. Por ello el perito debe tener conocimiento de lo que obra en expediente, los hechos que se aluden como supuestos cuando sea el caso, así como información referencial sobre el entorno significativo del niño, niña o adolescente. Esto significa que la pericial debe reportar haber leído el expediente y haberse entrevistado previamente con algún adulto significativo para el niño (salvo que no fuera posible hacerlo).
- La pericial requiere de un clima de confianza a fin de que el niño, niña o adolescente pueda participar sin libremente. La pericial debe reportar las dinámicas utilizadas para establecer el clima de confianza y las reacciones del niño ante la información presentada para establecer el encuadre.
- La pericial debe contener un dialogo libre con el niño, niña o adolescente. La pericial debe reportar la narrativa libre del niño con la mayor fidelidad en su registro que sea posible, e incluir una valoración del mismo con base en la edad y grado de desarrollo del niño.

- La pericial debe explorar la dinámica psicológica interna (inconsciente) del niño. Para ello debe reportar haber utilizado instrumentos proyectivos explicando el propósito de cada uno y los resultados completos obtenidos de cada instrumento.

- La pericial debe reportar la hora en la que se inicia, las interrupciones que hubieren tomado lugar y la hora de término. Deberá existir congruencia entre el tiempo ocupado y la intervención reportada.

- La pericial debe referir a toda sintomatología relevante para entender el estado psicológico del niño, para ello el análisis de sintomatología debe considerar:

- La presencia u ausencia de sintomatología típica de niños víctimas
- La presencia de sintomatología asociada con fenómenos diversos a los indagados expresamente por la autoridad
- Anotar cuando la sintomatología es observada directamente o proviene de un tercero como fuente de información
- La valoración expresa del significado tanto de la presencia, como de la ausencia sintomatológica

- La pericial debe reportar el sustento expreso de las conclusiones ubicado en los hallazgos plasmados en el cuerpo de la pericial. Debe existir una congruencia razonable y evidente entre los hallazgos y las conclusiones del perito.

1

IX.  
Conclusiones  
sobre el uso  
de técnicas  
especializadas  
para  
interactuar  
con el niño,  
niña o  
adolescente  
en el juicio  
familiar.

**a. ¿Cómo saber cuándo lo que dice un niño, niña o adolescente es producto de la manipulación de uno de los padres en contra del otro?**

Sin duda uno de los elementos de mayor importancia para poder dilucidar cuándo un niño, niña o adolescente ha sido víctima de manipulación emocional o ha sido aleccionado sobre lo que debe decir ante el juez o jueza es “mirar” al niño mismo. Frecuentemente se trata de saber si ha habido manipulación estudiando e interpretando la conducta y perfil de los adultos. Sin embargo, esto puede fácilmente llevar a conclusiones erróneas y basadas en prejuicios.

Es justamente en razón de las características cognitivas del niño, niña o adolescente que la adecuada interacción con él y la valoración especializada de su dicho serán el mejor y más certero indicador de cuando existe manipulación.

El pensamiento egocéntrico y concreto característico de la infancia hace muy difícil, si no imposible que un niño o niña pueda construir una historia detalladamente congruente de algo que no ha vivido. Es decir, si un niño o niña ha sido instruido a decir tal o cual cosa, éste no

podrá explayarse sobre los detalles de dicho evento ficticio guardando congruencia. Esto es así debido a que este ejercicio requiere de un trabajo hipotético y abstracto. El niño o niña si bien pudiera reproducir un dialogo breve aprendido, no será capaz de imaginar en abstracto cuáles serían los detalles congruentes con ese evento o situación “de haber sido real”. De la misma manera, un niño o niña fácilmente podrá aportar algún detalle que deleve el aleccionamiento al hablar libremente sobre un tema.

Para lograr detectar estos indicadores de aleccionamiento es indispensable contar con las herramientas adecuadas para la interacción con el niño o niña. La falta de intervenciones especializadas obliga a la autoridad a tener que juzgar si

considera veraz o no lo dicho por el niño o niña a partir de su interpretación de “otros” elementos o bien de su valoración de la motivación del adulto que lo rodea. Sin embargo, es justamente en el dicho mismo en el que se encuentra la mejor evidencia de veracidad. Si el dicho del niño o niña es coartado, limitado o inhibido por condiciones inadecuadas, se pierde la posibilidad de valorar esta evidencia de tan considerable contundencia.

- Para obtener evidencias suficientes de veracidad en el dicho del niño o niña es imprescindible sostener una entrevista especializada con él contemplando por lo menos:
- Preparación adecuada del contexto para la participación del niño o niña
- Plática preparatoria con el niño o niña para que pueda participar sin temor
- Entrevista adecuada con el niño o niña que contemple el encuadre, la narrativa libre y la indagación hipotética, así como un adecuado y fiel registro de su dicho
- Valoración especializada del dicho del niño o niña en consideración de su edad y grado de desarrollo, así como de los criterios de credibilidad

**b. ¿Cómo saber si en verdad sucedió un abuso en contra de un niño, niña o adolescente aún y cuando no hay responsabilidad penal establecida?**

Es sin duda un tema de enorme complejidad determinar si un niño, niña o adolescente ha sido víctima de un abuso. Frecuentemente no existen huellas físicas y las periciales en psicología suelen ser ambiguas, contradictorias o confusas. Al igual que con el dilema relativo al aleccionamiento, la evidencia más certera se encontrará en el dicho mismo del niño, niña o adolescente. Para ello es necesario colocar al niño, niña o adolescente como el centro del análisis y no así a los adultos que lo representan.

Ante la complejidad que suele rodear litigios en los que se denuncia un posible abuso es indispensable hacer una tarea de discernimiento para lograr “mirar” al niño, niña o adolescente de manera aislada de las acciones de los adultos involucrados en el litigio. Será únicamente tras haber hecho esto, que se podrá realizar una valoración adminiculada adecuada. Toda declaración o dicho infantil se debe valorar de manera adminiculada, sin embargo es importante velar por que este ejercicio no quite al niño o niña del centro de la valoración. Para ello es importante hacer un ejercicio de separación inicial y convergencia final.

Se trata de reunir todos aquellos elementos que refieran directamente a la actuación, comportamiento o dicho del niño, niña o adolescente a fin de valorarlos de manera aislada e independiente bajo una lente especializada en consideración de su edad y grado de desarrollo. Evidentemente mientras más elementos de esta naturaleza se tengan, mayores serán las posibilidades de hacer una valoración adecuada. Una vez hecho este ejercicio se podrán comenzar a “hilar” o adminicular los elementos referidos a la actuación, comportamiento o dicho de los adultos. Sin embargo, estos deberán valorarse en tanto corroboran o se relacionan con los elementos aportados por y sobre el niño, niña o adolescente y no a la inversa.

Al ser los actores principales, es común que los adultos participantes en la litis formen el centro de la valoración. Sin embargo, al tratarse del interés superior de un niño, niña o adolescente, será obligadamente éste quien deba colocarse al centro del análisis del juzgador.

Sin embargo, como hemos visto, el dicho del niño, niña o adolescente es útil en la medida en que logra obtenerse y valorarse adecuadamente. Es indispensable que el niño, niña o adolescente pueda expresarse en condiciones adecuadas y que su dicho sea valorado de manera especializada. Así mismo, las periciales en psicología infantil deben cumplir con requisitos mínimos de calidad al momento de ser valorados.

El uso de herramientas especializadas, colocando al niño, niña o adolescente como centro de la valoración, constituye una estrategia efectiva para determinar las acciones necesarias en el interés superior del niño, niña o adolescente.

### **c. ¿Cómo separar los problemas entre adultos de las necesidades del niño, niña o adolescente y así poder actuar en el interés superior del niño?**

Frecuentemente los adultos inmiscuyen a los niños, niñas o adolescentes en conflictos propiamente de adultos. Las acciones que debieran estar dirigidas a la protección de los niños, niñas o adolescentes se ven orientadas más por el conflicto y los sentimientos existentes entre los adultos que los representan que las verdaderas necesidades del niño, niña o adolescente.

Esta confusión puede ser consciente o inconsciente. Hay ocasiones en las que los niños, niñas o adolescentes son utilizados conscientemente como instrumento para

causar daño o molestia entre los adultos. Sin embargo, en una gran cantidad de ocasiones, estas acciones son inconscientes y los adultos se encuentran convencidos de que están actuando en el interés de los niños, niñas o adolescentes aún y cuando sus motivaciones se vean afectadas por el conflicto existente.

Ante este escenario confuso, el juzgador enfrenta dos obligaciones con relación a la protección de los derechos del niño. Por un lado, se encuentra obligado a dilucidar cuáles son las verdaderas necesidades del niño, niña o adolescente para la protección y restitución de sus derechos. Y por otro lado deberá promover que el niño, niña o adolescente tenga la mejor relación posible con toda su familia bajo el principio de la menor separación de la familia.

La primera obligación implica una valoración del niño, niña o adolescente como centro del análisis. Es decir, para separar el conflicto entre adultos de las necesidades del niño, niña o adolescente el juez o jueza es el primero que debe hacer esta separación. Sin embargo, esta separación no debe violentar el principio de adminiculación presente en toda determinación que afecta a un niño, niña o adolescente. Para ello es necesario valorar la situación del niño, niña o adolescente a través de herramientas especializadas y adecuadas. El niño, niña o adolescente, como siempre será al tratarse de determinar sus necesidades, se constituye como centro del análisis. Primeramente se hace una adecuada valoración de sólo los elementos que se refieren a las actuaciones, comportamientos y dichos del niño, niña o adolescente. A partir de esta valoración se relacionan los demás elementos para lograr finalmente una determinación que adminicula el conjunto de elementos existentes.

La segunda obligación será promover la mejor relación posible del niño, niña o adolescente con su familia. Es derecho del niño, niña o adolescente tener la mejor y mayor relación posible con su familia, esto incluye de manera evidente a ambos progenitores. En los casos en los que se detecte que los adultos, por encontrarse inmersos en un conflicto, no son capaces de obrar en el interés de sus hijos, será necesario brindar la ayuda necesaria para que logren superar esta limitación. Esta intervención puede subsanarse garantizando tiempo y espacios adecuados para consolidar relaciones independientes del niño, niña o adolescente con cada uno de sus padres. En otras ocasiones, esta intervención puede significar la asistencia obligatoria a servicios terapéuticos.

1



**d. ¿Cómo lograr que un niño, niña o adolescente exprese libremente su sentir y deseos con respecto a la vida familiar?**

La opinión del niño, niña o adolescente será un elemento fundamental en toda determinación que le afecte. Sin embargo, es necesario mantener claridad sobre la expectativa que se tiene con relación a lo que el niño, niña o adolescente puede o no expresar.

Evidentemente la edad del niño, niña o adolescente es determinante en cuanto al alcance y claridad de su propia visión sobre su situación de vida. Un joven adolescente será capaz de decidir sobre algunos aspectos logísticos de su propia vida a diferencia de un niño o niña pequeño quien aún no tendrá capacidad para hacerlo.

El pensamiento infantil, caracterizado por ser egocéntrico y concreto, impide que el niño o niña pueda valorar el conjunto de elementos relevantes en una decisión como con quién vive. El niño o niña verá un aspecto concreto a la vez y podrá expresarse sobre ese particular sin consideración de ningún otro aspecto. Este rasgo es inamovible y estructural, al grado que incluso en casos en los que existe abuso o violencia un niño o niña podrá expresar su deseo por vivir con el adulto agresor, sin considerar que esto significa que pudiera estar en riesgo de volver a sufrir el abuso o violencia. Se encuentra ampliamente comprobado que el afecto y el abuso suelen coexistir en casos en que el agresor es un adulto significativo. Dado el pensamiento infantil, el niño o niña podrá expresar su deseo de estar con el adulto agresor y como un tema totalmente ajeno expresar su deseo por no volver a vivir la violencia sufrida.

En casos de menor complejidad sucede el mismo fenómeno con el niño o niña. Al referirse a un aspecto de la vida con uno u otro adulto, el pequeño no tendrá en mente otros elementos tales como cambio de escuela, amigos, rupturas de rutinas, etc. Será en todo caso tarea del adulto, en este caso de la autoridad, valorar el conjunto de los elementos. La opinión y los deseos del niño o niña abonan elementos indispensables que deben ser valorados, pero valorados de manera especializada en consideración de su edad y grado de desarrollo.

En el caso de los adolescentes, si bien su discurso aparenta haber logrado superar el pensamiento egocéntrico y concreto, es necesario recordar que subsisten

importantes rasgos del pensamiento infantil. La capacidad de tomar decisiones en consideración de múltiples elementos y su proyección a futuro es un ejercicio mental sumamente complejo que suele desarrollarse cabalmente hasta entrada la edad adulta.

## Segunda herramienta

El enfoque de género dentro  
del juicio familiar

2

2

## X. Conceptos fundamen- tales del enfoque de género.

### a) Sistema sexo/género

La perspectiva de género es una categoría de análisis que permite pensar los rasgos que cada cultura atribuye a “lo femenino” y “lo masculino”. Se trata de una categoría que se generaliza a los miembros de dicha cultura, que se naturaliza y acepta como algo dado.

El aporte fundamental de la teoría de género es iluminar el hecho de que las características que se le atribuyen a hombres y mujeres en nuestra cultura no son inherentes ni innatas, sino atribuidas y designadas por la cultura.

El término sexo se refiere a las características biológicamente determinadas, relativamente invariables, del hombre y la mujer. Se trata del conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, incluyendo la diversidad de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Hay algunos tipos de conducta que sólo pueden realizarse si se poseen los atributos específicos y determinados estructuralmente por el sexo biológico. Pero estas excepciones específicas son muy pocas. Se han definido cuatro imperativos biológicos (Money, 1995): los machos fecundan; las hembras menstrúan, gestan y lactan. *Ninguna* otra conducta es definida desde la biología exclusivamente. La biología provee un basamento genético, hormonal, anatómico, y sobre ese basamento se construye *de acuerdo a la cultura*.

El término *género* se utiliza para señalar las características socialmente construidas que constituyen la definición de lo masculino y lo femenino en distintas culturas. Alude a lo que diferencia a un hombre o una mujer respecto de los tipos de conducta vinculados con su sexo, según la cultura en que se encuentre.

La dimensión de género cruza todas las líneas de nuestra vida: aprendizaje, historia, premisas, estereotipos, reacciones, lecturas de información, experiencias, significados, posibilidades, etc. No hay un solo accionar de una persona que no implique que ese ser humano sea identificado como varón o como mujer, y tampoco hay un solo accionar que no sea analizado y juzgado con intervención de lentes atravesadas por “lo apropiado” para el hombre o la mujer cuya conducta se observa.

El sistema de género es el conjunto de conceptualizaciones y estructuras socioeconómicas, culturales y políticas con los que los miembros de una cultura definimos las actitudes, roles y expectativas en general que atribuimos a las personas según su sexo biológico. El sistema sexo/género mantiene y perpetúa los roles tradicionales de lo masculino y femenino, así como lo clásicamente atribuido a hombres y mujeres. Esto se sustenta en tres niveles: la superestructura cultural (normas y valores de la sociedad); las instituciones (sistemas de protección de la familia, la educación y el empleo); y los procesos de socialización (ejemplo, la familia).

### b) Proceso de socialización de género

El proceso de socialización de género inicia desde el momento en que el individuo nace: lo primero que se espera saber al momento del nacimiento es qué sexo tiene el niño o niña, para saber “cómo tratarlo”.

Los aspectos biológicos de la persona sexuada (su sexo manifiesto) son disparadores de las primeras asignaciones sociales del género masculino o femenino. Este proceso comienza en la infancia temprana en el seno de la familia, y continúa a lo largo de toda la vida en diversas instituciones (escolar, social, comunitario, laboral, etc.).

Por medio del proceso de socialización, y en respuesta a los mecanismos de aprobación y rechazo que actúan como condicionamiento social, las personas asumen una *identidad de género y roles de género*: actúan y sienten que son, según como se rotulan a sí mismos de acuerdo con los roles asignados culturalmente. Terminamos actuando de una manera en particular, que aprendimos en nuestras interacciones repetidas con los demás. Así comenzamos a manejarnos en la sociedad, es decir, nos socializamos. Dentro de esos esquemas, nos es transmitido cómo deberían actuar los hombres y las mujeres.

2

La *identidad de género* alude al modo en que el ser hombre o mujer viene prescrito socialmente por la combinación de rol y estatus atribuidos a una persona en función de su sexo y que es internalizado por cada persona. Se trata de cómo la persona se ve a sí misma como hombre o como mujer, según cómo la ven los demás). La socialización de género llega a niveles tan profundos de la realidad psicológica que se vincula con la identidad (lo más propio de un individuo).

El *rol de género* es la expresión de masculinidad o feminidad de un individuo, acorde con las reglas establecidas por la sociedad. Es el conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas/exigencias sociales y subjetivas. Es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no se lleva a cabo. La misma persona generalmente lo asume y, la mayoría de las veces, construye su psicología, afectividad y autoestima en torno de él.

La masculinidad y la femineidad son entonces tipificaciones aprendidas; desarrolladas y limitadas por la familia y las instituciones sociales. Las sociedades utilizan el sexo biológico como criterio para la atribución de género. Pero en realidad, no existe una regla fija, un “catálogo” de conductas permitidas, prohibidas, apropiadas o inapropiadas para las personas *que esté definido por su sexo únicamente*.

A través del proceso de construcción social, se crea y mantiene una red de rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a los hombres de las mujeres. Esto significa que se les adscriben diferentes funciones, actividades, normas y conductas esperados y aceptados.

El proceso de socialización involucra lo cognitivo (cómo piensa), lo emocional (cómo controla y maneja las emociones) y lo comportamental (qué hace y no hace).

### c) Estereotipos de género

Los estereotipos de género son generalizaciones preconcebidas acerca de la conducta masculina o femenina. Por ejemplo, “todas las mujeres son pasivas y dependientes; todos los hombres son agresivos e independientes”.

Al juzgar como “femenino” o “masculino”, a lo que se alude es a una conducta.

Y la adscripción de significado de esa conducta estará determinada desde el contexto en el que está inserta. Que sea categorizada como femenina o masculina dependerá del sistema de expectativas en el que está incluida, es decir, dependerá del estereotipo de género construido en la cultura en la cual se observa, se interpreta y se clasifica la conducta.

Aún cuando toda conducta podría ser característica de ambos sexos, la conducta dominante, con mayor energía física pasa a ser característica de los varones, quienes por ello están predestinados a ser activos y fuertes. Las conductas pasivas y tiernas son predestinadas para las mujeres. La variable género provoca que signifiquemos cualquier situación de manera diferente según se trate de un hombre o de una mujer.

A raíz de los estereotipos que la cultura transmite, las personas se comportan no sólo como quieren, sino también como su grupo cultural se lo permite. Los patrones de socialización de género aportan rígidas representaciones de lo que es “ser varón” y “ser mujer”, como única alternativa posible, bajo amenaza de rechazo o marginalidad si no se acatan.

Niños y niñas son literalmente criados en “mundos diferentes”. Basta con observar las palabras que se emplean, el nombre que se le ha impuesto, la manera en que se lo trata y se lo viste, los juguetes que se le compran, las expectativas que se enuncian, las rutinas que se implantan, el tipo de disciplina que se ejerce y los ejemplos que imparten los adultos según se trate de una niña o de un niño. Dos asertos típicos son: “los niños de tu edad no lloran” y “las niñas siempre son cariñosas”.

La diferenciación rígida de los sexos en todos los roles es una premisa tradicional que aún circula en nuestra cultura, y sostiene roles sexuales rígidamente definidos, y mutuamente excluyentes.

Algunas de las premisas tradicionales impuestas desde *estereotipos de género masculino* son: su verdadera realización está en la vida pública (fuera de la casa) y el proyecto profesional es prioridad; ser padres no está en su naturaleza; están encargados de la disciplina de los hijos; deben ocupar posiciones de liderazgo y eficiencia; sostienen los gastos de la casa, proveen; tienen la última palabra en la casa; son los que dirigen porque saben tomar decisiones; su autoridad no se

2

discute. Deben ser lógicos, dominantes, poderosos, fuertes, hábiles, expertos e independientes. No pueden mostrar sus sentimientos. Deben ser agresivos, firmes de carácter, competentes. Nunca pueden mostrarse débiles ni admitir que no pueden resolver un problema.

Algunos *estereotipos de género femenino* son: debe cuidar a los otros; su ámbito son las tareas domésticas, los logros privados y las relaciones; no pueden ser egoístas; son comprensivas, confiables, capacitadas para ayudar; la maternidad es “la función” de la mujer; sabe criar a los hijos y cualquier “falla” en la crianza de éstos es su responsabilidad; si trabaja, éste no puede interferir con su vida familiar; no puede mostrar interés sexual; debe ser emotiva, dependiente, tierna, débil, pasiva, insegura, intuitiva; no puede ser demasiado exitosa ni competitiva;

#### d) Sexismo y machismo

Las relaciones sociales, atravesadas por el sistema sexo/género y la predominancia de estereotipos de género, están basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género. Como determinan comportamientos, funciones, oportunidades, valoración y relaciones entre mujeres y hombres, lo que se estructura son formas de poder.

El *sexismo* es la creencia en la superioridad del sexo masculino, que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Tales privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función “natural” y única.

Está instalado en nuestra cultura y se mantiene de múltiples maneras en todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas, con diversas formas de expresión. Pero una característica que es necesario considerar es que se naturaliza e invisibiliza. Su reproducción no es conciente, así como tampoco lo son los lugares que adjudica a hombres y mujeres en las relaciones de poder. Es “así como las cosas son y deben ser”.

Una de las formas más generalizadas de sexismo es el *androcentrismo*. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o

modelo de lo humano. A veces esta forma de sexismo degenera en *misoginia*, que es el odio o desprecio hacia lo femenino, que se manifiesta en actos violentos y crueles hacia ella por su género. Otro concepto vinculado es la *ginopia* o imposibilidad de ver lo femenino y de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino.

En el lenguaje cotidiano, a estas formas de ver el mundo, o actitudes frente a él se le llama *machismo*. Se trata del conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Éstas se sustentan en dos supuestos básicos:

1. La polarización ya mencionada de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino.
2. La estigmatización y desvalorización de lo considerado propiamente femenino, basado en cualquier tipo de violencia.

En la realidad concreta el machismo “está constituido por actos, físicos o verbales, por medio de los cuales se manifiesta de forma vulgar y poco apropiada el sexismo subyacente en la estructura social” (Sagrera, 1981).

El sujeto machista generalmente actúa como tal sin ser capaz de “explicar” o dar cuenta de la razón interna de sus actos, sino que se limita a poner en práctica aquello que el sexismo de la cultura a la que pertenece por nacionalidad, condición social, etnia, preferencia sexual, religión, etc., le brinda.

#### e) Patriarcado

Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre. Esta estructura es reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil. Sostiene un consenso sobre un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres.

La ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres en el contexto del patriarcado, se sostienen aún cuando una o varias mujeres tengan poder. Por ejemplo, las madres siempre ejercen el poder sobre las hijas, pero lo

que transmiten son las premisas del contexto patriarcal: subordinación al hombre en cualquiera de sus expresiones. Lo mismo puede ocurrir con mujeres líderes en diversos contextos sociales y políticos.

Las instituciones por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus distintas manifestaciones históricas, son múltiples y muy variadas: la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia impuesta, la división sexista en el trabajo, el derecho monosexista, la ciencia ginope, los medios de comunicación y la publicidad, etc. Todas tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género.

### a) Desigualdad de género

La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos que sostienen la preponderancia de un sexo sobre el otro, perpetuando una asimetría social entre hombres y mujeres.

Históricamente los hombres ocupan la esfera pública y las mujeres han estado relegadas a la esfera privada. Las mujeres tienen limitado acceso a la riqueza, cargos de toma de decisión, cuotas de poder y privilegios, empleo remunerado en igualdad a los hombres y trato no discriminatorio.

Según Gioconda Batres, crean verdaderas brechas entre los géneros que perpetúan la inequidad de derechos políticos y civiles para las mujeres, inserción desventajosa en el mercado laboral y problemas específicos de las mujeres en el acceso a la educación, a la salud, al trabajo, etc.

Otras consecuencias de la desigualdad de género para las mujeres son la postergación de sus propios intereses en aras de los de sus personas significativas, con la consecuente frustración y descontento. Las estadísticas indican en las mujeres prevalencia de problemas de salud relacionados con cansancio, estrés y depresión.

En el mismo sentido, encontramos lo marcado que es la invisibilidad del trabajo de las mujeres y aporte social por estar principalmente en el ámbito doméstico.

La mujer es mantenida en una situación de poder desventajosa y subordinada en relación con el hombre. Las condiciones materiales en que viven y se desarrollan, el nivel de satisfacción de las necesidades prácticas e inmediatas y los niveles de bienestar individual son menores que en los hombres. Las condiciones sociales y del acceso a la educación, a la salud, al agua potable, la vivienda, la higiene, etc. son más difíciles para las mujeres. El reconocimiento social, estatus, disposición de las fuentes de poder, información, participación en la toma de decisiones no

XI.  
Efectos del  
sistema y los  
estereotipos  
de género.

2

recae primordialmente en mujeres. La posición de éstas en la estructura de poder no prevalece por sobre la posición de los hombres.

## b) Violencia contra la mujer

La evidencia estadística en el mundo muestra que los principales agresores de las mujeres son los hombres, tanto en el ámbito público como privado, y que las violencias que sufren las mujeres son múltiples.

De acuerdo con el ENDIREH<sup>1</sup> de 2006 el 43.2% de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia de pareja durante su última relación conyugal, mientras que el 70% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años declaró haber sufrido al menos una situación de violencia comunitaria, escolar, laboral, familiar o de pareja en algún momento de su vida. La incidencia es mayor en mujeres unidas en comparación a las casadas y es prácticamente similar en todos los niveles educativos.

Es necesario hacer notar que este acto no es natural y por lo tanto no tiene justificación biológica. Se trata de un ejercicio de poder desigual y autoritario basado en la discriminación por razones de sexo.

Es violencia contra la mujer todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado<sup>2</sup>. Impide además el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre.

El maltrato a las mujeres está relacionado con la condición de inferioridad que se asigna a las mujeres. Por lo general se trata de una expresión de discriminación y abuso de poder que el hombre utiliza contra la mujer para dominarla. Se traduce no sólo en golpes y humillaciones, sino también en invisibilización y falta de credibilidad hacia la mujer, sustentadas en la desvalorización social de las actividades realizadas por mujeres.

1- Los datos se extrajeron de Monroy Limón, L.; Flores González, J. y Díaz Padua, Y. (2011) Modelo de articulación interinstitucional para la prevención y atención a la violencia hacia las mujeres en San Miguel de Allende, Guanajuato, Instituto Municipal Allende para las Mujeres, México D.F.: Instituto Nacional de las Mujeres

2- El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que la discriminación y la violencia contra la mujer, son dos caras de la misma moneda, cuando en su Recomendación General 19, establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre.

## c) Síndrome de indefensión aprendida y ciclo de la violencia

Este síndrome fue descrito por Walker en 1979 y describe cómo la mujer aprende e incorpora la idea de que, haga lo que haga, siempre será maltratada. A partir de la realidad de violencia que sufre, construye una realidad mental en la cual no hay salida. Se convence de que no puede (ni nada podría) detener la conducta del agresor, y que cualquier acción suya puede provocar un mal peor hacia sí misma y hacia otros.

Un observador externo podría “ver” salidas para la mujer que ella ya no puede percibir. Las experiencias vividas le han construido un esquema mental poderoso, basado en el temor y la sensación de vulnerabilidad e impotencia, del que no puede sustraerse, aún en los momentos en los que la realidad sí podría estar ofreciendo “una salida”. Este es uno de los hechos que sustenta la creencia errónea de que la mujer permanece en una relación violenta voluntariamente, o de que “exagera” porque si fuera grave, entonces “haría algo” para salirse de ella.

La teoría del “ciclo de la violencia” (Walker, 1979) complementa lo mencionado arriba. Es útil para entender los comportamientos de algunas mujeres que sufren violencias por parte de sus parejas. Explica el atrapamiento de la mujer en la relación con su agresor y la imposibilidad de sustraerse a la situación. La comprensión de estas teorías ayudan a desmitificar la creencia errónea de que la mujer “provoca” la violencia, la “tolera”, se queda “porque le gusta”, o es “responsable” de la violencia.

En el ciclo de la violencia se describen: a) la etapa de *acumulación de enojo* por parte del agresor, con la consecuencia acumulación de angustia y miedo por parte de la mujer que intenta consentirlo y minimizar la agresión para evitar la tensión; b) la etapa de *explosión* en la que se produce el episodio violento, con efectos de miedo, odio, impotencia, soledad, dolor, parálisis y disociación en la mujer; c) la etapa de *distancia*, en la que la mujer padece culpa, vergüenza, confusión, miedo, dolor, y suele tomar decisiones como buscar ayuda, denunciar, buscar albergue, etc. d) la etapa de *reconciliación* o “luna de miel” en la que el hombre se reacerca pidiendo perdón y con promesas de cambio y la mujer queda asumida en sentimientos de confusión, lástima y puede retirar la denuncia al creer en las promesas que le formula.



Según Batres<sup>3</sup>, el ciclo de la violencia enseña que nada de lo que la mujer haga puede detener al agresor. Ninguna mujer tiene la responsabilidad y la culpa de provocar la conducta del hombre como lo hemos aprendido a través de la cultura popular. Monroy, Flores y Díaz agregan que “la fase de violencia no justifica el descargue de ésta en la mujer. Muchos estudios demuestran que los agresores pueden contenerse y elegir otra conducta, como de hecho lo hacen con otras personas fuera de su pareja y familiares a las que no les ejercen violencia (jefes, otros hombres o mujeres en su trabajo o colonia, policías, autoridades, etc.)”<sup>4</sup>. La situación violenta es compleja, tiene muchas aristas, sus efectos repercuten en la conducta de las personas pero también en la forma en que piensan y perciben el mundo, por lo cual no es simple desvincularse de ella.

#### d) Síndrome de Estrés Postraumático

Según Batres<sup>5</sup>, el síndrome de estrés postraumático se refiere a los síntomas y signos, es decir, las secuelas que presentan las personas que han sido traumatizadas. Está estudiado y comprobado que la violencia doméstica los provoca. El trauma de la violencia intrafamiliar se asemeja a traumas tan severos como los crímenes de guerra, secuestro, etc. porque son cometidos en cautiverio, es decir, en condiciones en las que las víctimas son impotentes ante la violencia.

El mecanismo de cautiverio es reforzado por los agresores aislando a las mujeres (dejándolas sin redes comunitarias, externas adonde acudir por ayuda) y mediante amenazas directas contra su integridad o la de sus hijos y seres queridos.

Algunos de los efectos de la violencia hacia las mujeres son:

- En la esfera emocional: impotencia, aislamiento, miedo, culpa, vergüenza, inseguridad, enojo, ira, resentimiento, dolor, apatía, depresión, confusión, desvalorización, baja autoestima, etc.

3- La información ha sido extraída del Manual Violencia de Género, Derechos Humanos e intervención policial, elaborado por Gioconda Batres y cols. en la ciudad de Costa Rica

4- Monroy Limón, L.; Flores González, J. y Díaz Padua, Y. (2011) Modelo de articulación interinstitucional para la prevención y atención a la violencia hacia las mujeres en San Miguel de Allende, Guanajuato, Instituto Municipal Allende para las Mujeres, México D.F.: Instituto Nacional de las Mujeres.

5. La información ha sido extraída del Manual Violencia de Género, Derechos Humanos e intervención policial, elaborado por Gioconda Batres y cols. en la ciudad de Costa Rica

- En la esfera cognoscitiva: disminución del rendimiento intelectual, pensamientos irracionales basados en mitos que se transforman en “la realidad” para ellas, autodevaluación, percepción distorsionada (desvalorizada) de la imagen y el valor de sí misma.
- En la esfera corporal: estrés, trastornos psicosomáticos, baja expresividad, debilitamiento, cansancio, disfunciones sexuales
- En la esfera conductual: aislamiento, pasividad, agresión, silencio, negación, culpabilización, desconfianza en las relaciones

## XII. Juzgar con perspectiva de género.

### a) Perspectiva de género

La teoría de género analiza las diferencias entre sexo y género y trata de mostrar la diversidad de formas en que se presentan las relaciones de género al interior de las distintas sociedades que conforman la civilización humana, mostrando la identidad genérica de mujeres y hombres de acuerdo con los patrones y costumbre culturales de cada una de ellas.

La perspectiva de género busca incorporar la equidad de género como un principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales, es decir lograr una igualdad en las diferencias.

El feminismo es una corriente política de la modernidad que ha cruzado la historia contemporánea, desde la revolución industrial hasta nuestros días y que resulta central ya que sus aportes teóricos han permitido

el estudio de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. La categoría género, ha sido una de las herramientas más importantes del pensamiento crítico feminista en la búsqueda alternativa de una vida más justa para ambos sexos.

La perspectiva de género es, entonces, una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre hombres y mujeres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entender que la vida de las mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está naturalmente determinada. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos y con ello, superar los efectos que la violencia de género ejerce sobre las mujeres y los efectos que ello conlleva para la sociedad en su totalidad.

### b) La perspectiva de género en Juicios de lo Familiar

Juzgar es el acto a través del cual el Estado aplica la ley. Hacerlo con perspectiva de género supone incorporar a la realidad que se juzga, elementos de análisis, interpretación y valoración jurídica en conformidad con el ordenamiento nacional e internacional en materia de los derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta los principios de no discriminación e igualdad sustantiva.

Juicios que incluyan perspectiva de género implican políticas y visiones de igualdad de género y condiciones; es decir, aquellas que propician una apertura a la existencia de una igualdad real que conlleva similares oportunidades, miradas (y finalmente juicios) para mujeres y hombres, sin que actitudes y estereotipos sexuales limiten sus posibilidades.

Para comprender la base del fenómeno jurídico vinculada con la teoría de género y la búsqueda de igualdad, en este caso considerada como elemento estructural caracterizado por la dominación masculina, pueden resultar muy útiles dos categorías del derecho clásico, como son la INVETERATA CONSUETUDO y la OPINIO JURIS SEU NECESITATIS, evocadas por García Máynez –en la ocasión que aborda las diferentes acepciones a la palabra “derecho” de la siguiente manera:

*“...Según la teoría romano-canónica, para que surja la costumbre es indispensable que a una práctica social más o menos constante se halle unida la convicción de que dicha práctica es obligatoria (inveterata consuetudo et opinio juris seu necessitatis). Pero la presencia de estos elementos no implica lógicamente el reconocimiento del derecho consuetudinario por la autoridad política. La inveterata consuetudo puede darse en una práctica colectiva, enlazada a la opinio necessitatis, sin que el hábito en cuestión sea sancionado por la autoridad como fuente de obligaciones y facultades. En tal hipótesis, las reglas consuetudinarias carecen de vigencia, a pesar de que en ellas concurren los dos elementos de que habla la doctrina. Por ello estimamos que la costumbre solo se convierte en derecho vigente cuando es reconocida por el estado”<sup>6</sup>.*

6- García Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 51ª edición, México D. F., 2000, pp. 36-37.

En este sentido, la *inveterata consuetudo* constituye una práctica social caracterizada por las estructuras de la dominación patriarcal que obedecen a esquemas conscientes e inconscientes de percepción, clasificación e interpretación del mundo, según las cuales lo masculino, los hombres y lo público se encuentran en una posición jerárquica superior frente a lo femenino, las mujeres y lo privado. De tal modo que la práctica social, fundada en este orden patriarcal del mundo, despliega relaciones concretas de dominación donde las mujeres ocupan posiciones de subordinación ante los hombres y lo masculino, mismas que constituyen la base del fenómeno jurídico, en la inteligencia de que la repetición habitual de dicha práctica genera la ideología jurídica, es decir la *opinio juris seu necessitatis*, que es la convicción de que dicha práctica es obligatoria. Y una vez que estos dos elementos se conjugan, es que nace la ley. Por tanto, tenemos que la ley, en su acepción de derecho vigente, como una superestructura social, sea de la misma naturaleza que su base, es decir, patriarcal, tanto en su contenido, como en su forma.

### c) Metodología para el análisis de fenómeno jurídico. Los seis pasos<sup>7</sup>.

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.

PASO 2: Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, el doble parámetro, el familismo, etc.

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etc., es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

PASO 4: Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento al texto es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o a la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6: Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Este es también el primer paso, porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo.

2

---

7- Los temas subsecuentes fueron tomados de: Facio Montejo, Alda, Cuando el Género Suena Cambios Trae. Metodología para el Análisis de Género del Fenómeno Legal, ILANUD, San José, Costa Rica, 1999, pp. 7, 21, 23, 24, 26 y 27.

### XIII. Conclusiones sobre el uso del enfoque de género en el juicio familiar.

#### a) Efectos de la violencia versus “trastorno de la mujer”

Habiendo revisado los efectos que la violencia provoca en la mente y conducta de las mujeres es posible comprender que se requiere especial atención durante la valoración de las conductas de mujeres víctimas de violencias para no confundirlos con locura, mala intención, manipulación, etc.

La perspectiva de género ofrece un camino esencial para lograr hacer esta diferenciación con la suficiente precisión. Es necesario comprender a la mujer en su contexto para comprender su conducta. Y también es necesario saber que el sistema y estereotipos de género permea en todos los miembros de la sociedad, para estar prevenidos de los sesgos que provoca en nuestra percepción y en las conclusiones que sacamos.

Partiendo del punto de vista de la vida de las mujeres<sup>8</sup> podemos entender que el problema no es el masoquismo de la mujer, sino un orden social que no la protege del todo contra la violencia ejercida en la intimidad. Partiendo de la vida de las mujeres podemos entender que los comportamientos de supervivencia de las mujeres agredidas, diagnosticadas como esquizofrénicas, paranoicas, con depresión severa por médicos y autoridades que no pusieron atención a la jerarquizada estructura familiar sino que sólo se fijaron en los síntomas de esas mismas mujeres, son similares al comportamiento de cualquier víctima de la tortura. Partiendo de la vida de las mujeres podemos entender que el problema del maltrato hacia la mujer no es un problema de clase ni es causado por factores socioeconómicos exclusivamente, sino que es un problema producto de la desigualdad de poder entre hombre y mujeres mantenida por las estructuras de género.

#### b) Reacciones ante el abuso sexual en contra las hijas e hijos<sup>9</sup>

Es posible que al Juzgado de lo Familiar lleguen casos vinculados con asuntos de guardia y custodia, pérdida de patria potestad, etc. relacionados con casos penales por delitos sexuales. La perspectiva de género se transforma en una herramienta importante en este escenario ya que, si sólo se observan las conductas que la madre de un niño o niña probablemente abusados, es posible llegar a conclusiones erróneas. Se requiere incluir la mirada amplia que incluye la perspectiva de género para acercarse a la realidad.

Conocer el abuso sexual, violación o incesto de sus hijas o hijos provoca en las madres efectos que con frecuencia con poco comprendidos, o incluso mal interpretados. Según Gioconda Batres, especialista en mujeres sobrevivientes al abuso sexual, las madres de víctimas de abusos no reciben atención necesaria. Por el contrario, se las culpa o responsabiliza por el cuidado de sus hijas o hijos, en un claro efecto vinculado con el contexto machista en el que se minimizan las responsabilidades que deben recaer en el agresor, que en su mayoría son hombres según las estadísticas mundiales. Las madres de las sobrevivientes de abusos son invisibilizadas, ignoradas, y responsabilizadas por los actos abusivos de sus esposos o parejas.

Desde la perspectiva machista se considera un “derecho masculino” el que si sus esposas “faltan” pueden usar y abusar de sus hijos, especialmente de sus hijas. Las madres son culpabilizadas por “no ver” o “no hacer” suficiente. No logra percibirse que la impotencia de las madres es la prueba de su daño. Muchas han vivido bajo regímenes familiares totalitarios en donde fueron agredidas. Muchas fueron ellas mismas víctimas de abuso sexual no protegidas, por lo cual es probable que no cuenten con destrezas para proteger a sus hijas o hijos. Muchas madres son muy dependientes de sus esposos emocional y psicológicamente. Nuestra cultura patriarcal les ha enseñado que no deben cuidar de sus necesidades, pues esto implicaría abandono de la familia. No tienen derecho a la ambivalencia, a sentirse confusas, enojadas o dolidas.

8- Los párrafos siguientes han sido extraídos de diversos materiales del INMUJERES, Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. Segunda edición. 2005 México: Instituto Nacional de las Mujeres; INMUJERES, glosario de género 2007, México DF; Montejo, A.; Arroyo Vargas, R.; Jiménez sandoval, R.; 2006 México DF, Inmujeres, PNUD, ILANUD, Inacipe, Procuración de Justicia con Enfoque de Género. Manual de capacitación.

9- La información ha sido extraída del Manual Violencia de Género, Derechos Humanos e intervención policial, elaborado por Gioconda Batres y cols. en la ciudad de Costa Rica, págs. 46 y 47.

Desde perspectiva de género es posible comprender que si una madre está enferma o ausente, si no tiene sexo con su esposo, el padre no debe ostentar el “derecho” de tomar a su hija para satisfacer sus necesidades sexuales.

Las reacciones más frecuentes de las madres después de la revelación del abuso están documentadas (Byerly, 1985 en Batres): estupor (imposibilidad de sentir emoción alguna, estado de shock), alejamiento, incredulidad, negación (resistencia a la información y a la evidencia para protegerse del dolor), culpa (por no saber o no darse cuenta), sentimientos de haber sido herida y traicionada por su pareja e hija o hijo, sentimientos de inadecuación sexual (sentir que por no ser atractiva, ocurrió el abuso), celos, minimizar (decirse que no es tan serio, que no hubo daños, que se puede olvidar, como mecanismos para mitigar el dolor), venganza como reacción típica, angustia financiera, deseo de proteger al agresor (especialmente si el agresor manifiesta arrepentimiento), odio, repulsión, confusión y duda sobre qué hacer, cómo enfrentarlo, a quién contar, e ira generalizada o con alguien en especial.

Desde la perspectiva de género es posible comprender que las reacciones que por lo general son leídas como elementos para culpabilizar a la madre o para concluir que la madre está mintiendo son reacciones típicas al revelamiento del abuso. Por ejemplo, reacciones de ira y celos podrían ser leídos como elementos que justifican que la madre está mintiendo, sólo quiere perjudicar a su pareja y por lo tanto el abuso no sucedió. La perspectiva de género permite entender que puede estar sucediendo justamente lo contrario.

### c) La manipulación emocional del niño, niña o adolescente

En la última década diversos escenarios judiciales han comenzado a utilizar el término alienación parental para denominar la manipulación emocional ejercida hacia los hijos por un progenitor en contra del otro progenitor. La llamada alienación parental dota de nombre a este fenómeno ya visto por jueces y juezas de lo familiar y aporta aparentemente una caracterización que permite identificarle. Sin embargo, la adopción de este término se da con enormes limitantes que resultan extremadamente peligrosas para los niños, niñas o adolescentes y para la mujer en particular.

Es innegable que existen numerosos casos en los que un progenitor activamente manipula a un hijo o hija en contra del otro progenitor. Esta manipulación se sustenta en el chantaje emocional e incluye aleccionamiento del niño, niña o adolescente. También es cierto que este fenómeno genera comportamientos y afectaciones específicas en el niño, niña o adolescente siendo por tanto susceptible de ser identificado. El problema con el uso del llamado síndrome de alienación parental yace en cómo se define y los indicadores propuestos para identificarle.

Tanto la manipulación emocional como el fenómeno de cuando se denuncia un abuso o violencia dentro de la familia generan algunos comportamientos y afectaciones iguales en ambos casos y otros comportamientos y afectaciones muy distintas en cada fenómeno. Evidentemente, serán aquellos comportamientos y afectaciones que son diferentes entre un caso y el otro los que serán útiles para identificar si se trata de una manipulación emocional o de un abuso. Mirar los comportamientos y afectaciones que son iguales en ambos casos NO es útil para diferenciarlos.

El mayor problema generado por la definición del llamado síndrome de alienación parental es que utiliza precisamente el grupo de comportamientos y afectaciones que son iguales en ambos casos como definición. No hace referencia alguna a los elementos que diferencian estos casos y por tanto es inefectivo para la identificación o esclarecimiento de casos.

Los elementos que son distintos en cada escenario y aquellos que se comparten se exponen a continuación:

Manipulación emocional		Denuncia de un abuso o violencia dentro de la familia
El niño, niña o adolescente NO puede describir detalles congruentes con la razón que expresa para explicar sus sentimientos hacia el progenitor rechazado – Escenarios prestados.		El niño, niña o adolescente puede describir detalles sobre la violencia o el abuso vivido aún y cuando no sea capaz de narrar el evento de manera estructurada.

El niño, niña o adolescente dice no querer ver al progenitor rechazado y mantiene un discurso inicialmente agresivo hacia él. Sin embargo no es capaz de sostener dicho discurso en detalles sobre la relación.		La actitud del niño, niña o adolescente hacia el agresor puede ser variable en algunos casos deseando verle y en otros mostrando sumo temor.
El niño, niña o adolescente da explicaciones irracionales o contradictorias de por qué no desea ver al progenitor rechazado		Frecuentemente el niño, niña o adolescente muestra ambivalencia o culpa por denunciar al progenitor agresor
o adolescente no muestra ambivalencia o culpa con relación a su rechazo del progenitor		El niño, niña El progenitor denunciante puede mostrarse ambivalente hacia el agresor
El progenitor que manipula muestra descuidos o inconsistencias en el cuidado del niño, niña o adolescente en otras áreas de su vida		El progenitor denunciante puede parecer pasivo frente a lo sucedido o expresar incredulidad

El progenitor que manipula no muestra ninguna ambigüedad hacia el progenitor rechazado, sus sentimientos y opiniones son inequívocas y agresivas.		El progenitor denunciante puede mezclar sentimientos de enojo por acciones cometidas en contra del niño, niña o adolescente con enojo por acciones cometidas en contra de sí misma. Es decir se intercala el enojo propio con el enojo producto de la defensa del niño, niña o adolescente
El progenitor que manipula prioriza el daño al progenitor rechazado por encima del bien del niño, niña o adolescente negándose a conciliar medidas en el interés del niño, niña o adolescente		
	<b>Características compartidas por ambos fenómenos</b>	
	El progenitor denunciante expresa enojo o habla mal del otro progenitor en frente del niño, niña o adolescente.	
	El progenitor denunciante actúa agresivamente hacia el otro progenitor, incluso desarrollando acciones con el único fin de causarle daño.	

	El progenitor denunciante critica abiertamente al progenitor denunciado ante terceros – campaña de denigración	
	Existe evidencia de que el progenitor denunciante le ha advertido al niño, niña o adolescente sobre riesgos o peligros de estar con el progenitor acusado.	
	El progenitor denunciante evita todo contacto libre entre el niño, niña o adolescente y el progenitor denunciado.	
	El niño, niña o adolescente afirma que nadie le ha inducido o indicado qué decir – fenómeno del pensador independiente.	
	El niño, niña o adolescente se establece como aliado del progenitor denunciante – sostén deliberado del progenitor denunciante.	
	El niño, niña o adolescente puede presentar dificultades en el momento de visitas.	

	El niño, niña o adolescente muestra variabilidad del comportamiento durante la visita con progenitor denunciado	
	El niño, niña o adolescente muestra variabilidad del lazo con el progenitor denunciante	
	El niño, niña o adolescente presenta indicadores de afectación emocional que pueden o no ser aquellos denominados como “típicos” de víctimas de abuso o violencia.	

Esta evidente limitación en la definición utilizada se puede explicar en los orígenes del llamado síndrome de alienación parental. Richard Gardner bautiza el síndrome y lo difunde principalmente a través de libros publicados por su propia editorial “Creative Therapeutics”. A pesar de haberse constituido como una referencia frecuentemente utilizada en ámbitos judiciales, no existe sustento o reconocimiento científico alguno sobre el trabajo de Gardner. La Organización Mundial de la Salud, la Asociación Americana de Psicología (APA) y la Asociación Americana Médica (AMA) han advertido sobre el riesgo de utilizar este llamado síndrome en casos en los que existe una acusación de abuso sexual o maltrato en contra de un niño, niña o adolescente.

Para la Asociación Mundial de Psiquiatría («World Psychiatric Association»), la Asociación Médica Americana («American Medical Association»), la Organización Mundial de la Salud («WHO»), y la Asociación Americana de Psiquiatría - que publica el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales - el SAP no constituye una entidad médica ni clínica y por eso las dos principales categorizadoras del diagnóstico psicopatológico profesional a escala mundial el CIE-10 y el DSM rechazaron su inclusión en la lista de síndromes. No ha sido reconocido ni en el DSM-III-R (1987), ni por el DSM-IV, (1994) ni por el DSM-IV-R (2000).



Parte de las controversias generadas en torno al llamado SAP se basan en su falta de fundamento científico. El trabajo de Gardner es producto de una construcción empírica basada en la experiencia y percepción personal del autor, no es producto de estudios científicos o sujeto a revisión académica. Sus publicaciones contienen afirmaciones tales como que *“En casos graves, los progenitores alienadores inyectan diariamente toxinas en los cerebros de los hijos, toxinas que pueden envenenar el cerebro de los niños para toda la vida porque el veneno se introduce profundamente y queda fijado en el circuito cerebral”* sin que se aporte mayor clarificación o sustento de las afirmaciones.

Las controversias generadas en torno al llamado SAP no solo se basan en su falta de fundamento científico sino en propuestas encontradas con los derechos de la mujer y de la infancia, como las que se mencionan a continuación:

Gardner publica que el tratamiento del SAP no puede ser impartido por una psicóloga mujer ya que ésta naturalmente tenderá a aliarse en contra del hombre<sup>10</sup>. Adiciona que el clínico que trate al niño, niña o adolescente deberá estar dispuesto a utilizar métodos autoritarios y poco convencionales<sup>11</sup> de manipulación<sup>12</sup> y amenazar al niño, niña o adolescente<sup>13</sup>. En particular deberá tener el carácter<sup>14</sup> para acallar toda insistencia del niño, niña o adolescente en que ha sufrido violencia o abuso amenazándolo de no volver a ver a su madre o de ser encerrado en una institución<sup>15</sup> si insiste en sostener sus acusaciones<sup>16</sup>. Gardner propone que no se debe creer a un niño, niña o adolescente víctima de SAP<sup>17</sup> pues todo lo que dice es producto del mismo síndrome.

En este sentido, su propuesta genera un argumento tautológico que puede ser utilizado como una defensa ideal en contra de acusaciones de violencia o abuso sexual: mientras más diga el niño, niña o adolescente que ha sido víctima - más evidencia de que está siendo alienado.

La determinación sobre la presencia de abuso / violencia o bien de manipulación emocional en contra del niño, niña o adolescente obligadamente exige un análisis especializado y adecuado de aquellos elementos que distinguen una circunstancia de la otra y no así de aquellos que son idénticos en ambos casos.

---

14- Gardner, Richard. «When Psychiatry and the Law Join Forces» (en inglés). Court Review, volumen 28, número 1, pp 14-21, 1991. Consultado el 24 de julio de 2011. « *The children of these mothers are similarly fanatic. They often share her paranoid fantasies about the father. They may become panic-stricken over the prospect of visiting their father. Their blood-curdling shrieks, panicked states, and hostility may be so severe that visitation may seem impossible. If placed in the father's home they may run away, become paralyzed with morbid fear, or be so destructive that removal becomes necessary.* »

15- Gardner, Richard. «(The Three Levels of Transitional Sites), Recommendations for Dealing with Parents who Induce a Parental Alienation Syndrome in their Children» (en inglés). Journal of Divorce & Remarriage, volumen 28 (3/4), pp. 1-21, 1998. Consultado el 26 de julio de 2011. « *A possible site in this category would be a community shelter, the kind of setting where are placed delinquents, abandoned children, abused children, and others warranting removal from their homes.* »

16- Gardner, Richard. «(The court sanctions program), Family Therapy of the Moderate Type of Parental Alienation Syndrome» (en inglés). The American Journal of Family Therapy, volumen 27, pp195-212, 1999. Consultado el 30 de julio de 2011. « *I have no hesitation using the word threats. Life is filled with threats.* »

17- Gardner, Richard. «Recent Trends in Divorce and Custody Litigation» (en inglés). Academy Forum, volumen 29, número 2, pp 3-7, 1985. Consultado el 28 de julio de 2011. « *Another way of finding out whether the child is telling the truth is to place the child and the accused parent in the same room. The adversary system does not allow itself this important method for obtaining information that could be useful to it in determining “the truth.” When the accused and the accuser are in the same room together, with the opportunity for an “eyeball-to-eyeball confrontation,” there is a much greater likelihood that the two individuals will be honest with one another.* »

## Anexo

Sustento Jurídico para la actuación especializada a favor de la infancia y con perspectiva de género en el derecho familiar.

A red square logo containing a white lowercase letter 'a'.

Sustento Jurídico para la actuación especializada a favor de la infancia y con perspectiva de género en el derecho familiar.

### **Marco Jurídico del Uso de Técnicas Especializadas a favor de la niñez.**

En nuestro país, a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño se ha construido un marco legal de protección integral de los derechos de las niñas, niños y jóvenes, mediante el cual se han reconocido poco a poco los deberes específicos que tiene el Estado para garantizar, además de los derechos de cualquier ser humano, los derechos especiales del niño derivados de su condición.

Sin embargo, aún cuando a nivel local y federal se han promulgado algunas leyes que brindan una protección especial y reforzada para las niñas, niños y adolescentes, debemos señalar que todavía no se ha profundizado lo suficiente para lograr una efectiva adecuación de nuestra normativa a los preceptos y principios establecidos por la Convención de los Derechos del Niño.

Como muestra de lo anterior, encontramos que la utilización de algunas de las técnicas especializadas desarrolladas en el presente trabajo no se establecen de manera expresa en la legislación. Lo cual, si bien resulta ser una obligación pendiente del legislador, no constituye un obstáculo para que todas las y los jueces otorguen un trato especializado y diferenciado a los menores, mediante el uso de éstas.

Lo anterior, debido a que nuestra Constitución (artículo 4º) y la Convención de los Derechos del Niño reconocen la obligación del Estado de adoptar medidas reforzadas de protección, en especial, tratándose de menores involucrados directa o indirectamente en un proceso jurisdiccional, razón que justifica el uso del conjunto de técnicas especializadas como una protección especial al menor.

### **Interés superior del niño.**

Este principio, está consagrado en los artículo 3º de la CSDN, 4º de la Constitución Mexicana y 416 Ter del Código Civil para el Distrito Federal; constituye el eje rector y transversal de los derechos de la niñez, y cumple además la función de ser una guía en la evaluación de leyes y políticas referidas a la infancia, así como una norma de resolución de conflictos entre derechos.

### **Alcance de la obligación del juez para actuar en protección del interés superior del niño aún cuando no sea parte de la *litis*.**

De acuerdo a lo establecido por la Jurisprudencia reciente, el Interés Superior del Niño constituye un asunto de orden público e interés social y su salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano<sup>1</sup>. Por lo que, las y los jueces, como un imperativo de la sociedad y en virtud del artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño, se encuentran obligados a buscar el mayor beneficio de los menores, inclusive cuando la garantía de sus derechos implique ir más allá de la *litis* del caso concreto.

### **Obligación del juez a brindar un trato procesal especializado a la infancia**

En razón de la condición de los menores de edad, el artículo 1º y 4º de la Constitución, el artículo 2º de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 1.1 y 24 de la Convención Americana establecen el deber brindar un trato diferenciado en cualquier ámbito que garantice la protección los derechos especiales que poseen. Lo anterior, sin perjuicio de que tal trato constituya, por sí mismo, un trato discriminatorio.

1- Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Marzo de 2011 Página: 2188 Tesis: I.5o.C. J/16 Jurisprudencia. Materia(s): Civil. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.



De acuerdo a lo señalado por la Jurisprudencia nacional e internacional, no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la naturaleza humana<sup>2</sup>, sino que únicamente es discriminatorio el trato que carezca de una justificación objetiva y razonable. En tal sentido, la Corte Interamericana determinó que el trato diferenciado puede ser un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor debilidad o desvalidamiento en que se encuentran<sup>3</sup>. En consecuencia, el trato diferente que se otorgue a los mayores y a los menores de edad en el proceso familiar, no es per se discriminatorio sino una medida especial de protección.

### Principio de participación del niño

El artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra la obligación de permitir la participación del niño en los procedimientos en que se discuten sus propios derechos, y consagra demás previsiones adecuadas para que la intervención del niño se ajuste a las condiciones de éste y no redunde en perjuicio de su propio interés. De igual forma, el artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal y la Jurisprudencia establecen el derecho de los menores, independientemente de su edad ser escuchados en proceso<sup>4</sup>.

2- Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005. Página: 40. Tesis: 1a. CXXXVIII/2005. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional. **IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO**; Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007. Página: 639. Tesis: 2a. CXVI/2007. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional. **GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

3- Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No.17.

4- Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Abril de 2009. Página: 1927. Tesis: I.9o.C.158 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. **MENORES. CONOCER SU SENTIR RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE VEAN INVOLUCRADOS, COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, ES UNA FORMALIDAD ACORDE CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

### Principio de la menor separación de la Familia

Cualquier decisión relativa a la separación del niño de su familia debe estar justificada por el interés superior del menor. Los artículos 5, 9, 18, y 20 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing (17, 18 y 46) y el artículo 494-D del Código Civil para el Distrito Federal, establecen que la separación del menor del núcleo familiar debe ser de carácter excepcional y preferentemente temporal, y debe asegurarse que el niño sea devuelto a sus padres tan pronto lo permitan las circunstancias<sup>5</sup>.

### Entrevista Especializada

Resulta evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto, por lo tanto, es indispensable que en los procesos se adopten medidas que respondan a tal situación. En tal sentido, realizar una entrevista especializada es sólo una de las garantías que deben adoptarse para cumplir con la obligación de brindar un trato diferenciado y especializado a los menores de edad, en términos del artículo 1º y 4º de nuestra Constitución.

### Valoración adecuada del dicho del niño

Las garantías del debido proceso, consagradas en los artículos 16 y 18 de la Constitución Mexicana y en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana deben aplicarse a la luz de la especialidad de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido de proteger reforzadamente sus derechos en el procedimiento. La valoración adecuada del dicho del menor constituye una garantía del debido proceso, pues tiene derecho a ser escuchado, sin embargo, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de lograr la protección efectiva del interés superior del menor, es

5- ONU, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 durante su XL periodo de sesiones, New York, 29 de noviembre de 1985;



necesario que los operadores justicia cuenten con la capacitación necesaria para matizar razonablemente la participación del niño en el proceso, ya que la madurez de un niño de tres años no es igual a la de un adolescente de 16 años<sup>6</sup>.

### **Valoración adecuada del periciales en psicología infantil**

El artículo 402 del Código Civil para el Distrito Federal establece la obligación de las juezas y jueces de valorar en su conjunto los medios de prueba, y de exponer cuidadosamente los fundamentos de su valoración jurídica, misma que según la Jurisprudencia, debe estar delimitada por la lógica y la experiencia<sup>7</sup>, así como por la sana crítica<sup>8</sup>. Una adecuada valoración de la prueba pericial, constituye también una garantía del debido proceso sobre la cual, en virtud del interés superior del menor, el juez se encuentra obligado a prestar especial atención en su valoración.

### **Obligación de actuar con enfoque de Género**

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) constituyen el marco jurídico actual que establece el uso de la perspectiva de género como una herramienta de análisis que permite considerar las diferencias de roles y de participación social en la resolución y estudio de casos.

6- Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No.17.

7- Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

8- Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Agosto de 2006. Página: 2095. Tesis: I.4o.C. J/22. Jurisprudencia. Materia(s): Común. **SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO.**

En el ámbito nacional, la perspectiva de género es definida como la “*Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres*” (Artículo 3, fracción XII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal).

### **Prioridad de conceder medidas de protección ante posibles riesgos de violencia contra la mujer.**

Desde la perspectiva de género, la ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federa, en su artículo 61 establece la obligación de los Tribunales de contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas. Dicha ley, también impone la obligación a los jueces de dictar medidas de protección necesarias que además de interrumpir, impidan y prevenga la consumación de delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (artículo 62). Tales medidas, deberán ser dictadas desde una perspectiva de género y deberán salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo(artículo 61, fracción II).





Oficina de Defensoría de los  
Derechos de la Infancia a.c.